

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PE/073/2012 Y SU
ACUMULADA IEDF-QCG/PE/074/2012.

PROMOVENTE: CIUDADANOS JUAN DUEÑAS
MORALES, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO
GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO
FEDERAL, ELSY LILIAN ROMERO CONTRERAS,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL Y LOS DIPUTADOS LOCALES FERNANDO
RODRÍGUEZ DOVAL Y RAFAEL MIGUEL MEDINA
PEDERZINI.



PROBABLES RESPONSABLES: CIUDADANO
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA Y LOS
PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a veintisiete de septiembre de dos mil doce.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, y

RESULTANDOS

1. DENUNCIA. El dos y tres de mayo de dos mil doce, respectivamente, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal (en adelante Instituto Electoral), dos escritos de queja: el primero de ellos signado por la ciudadana Elsy Lilian Romero Contreras, en su calidad de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto Electoral; y el segundo, suscrito por los ciudadanos Juan Dueñas Morales, en su calidad de Secretario General en funciones de Presidente del Partido Acción Nacional, la referida Representante Suplente de dicho partido político; así como por los ciudadanos Fernando Rodríguez Doval y Rafael Miguel Medina Pederzini, ambos en su calidad de Diputados Locales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En ambos escritos, los respectivos promoventes hacen del conocimiento de esta autoridad electoral, hechos que a su consideración, pueden ser

constitutivos de faltas electorales y, en su caso, objeto de sanción en contra del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa; así como de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

2. TRÁMITE. Recibidas las denuncias de mérito, el Secretario Ejecutivo ordenó la realización de las diligencias tendentes a la preservación y constatación de los indicios aportados por los denunciantes.

En ese sentido, mediante sendos acuerdos de cuatro de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo determinó turnar los expedientes a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Consejo General de este Instituto Electoral (en adelante Comisión) por razón de la materia; proponiéndole la admisión de las denuncias de mérito y, en consecuencia, el inicio de los procedimientos correspondientes, a efecto de que el Secretario Ejecutivo en el ámbito de su competencia, realizara las diligencias necesarias para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.

3. ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y CONTESTACIÓN. Mediante sendos acuerdos de seis de mayo de dos mil doce, la Comisión inició la instrucción de los procedimientos de mérito, para lo cual acordó: admitir a trámite las quejas, formar los expedientes y asignarles las claves alfanuméricas IEDF-QCG/PE/073/2012 e IEDF-QCG/PE/074/2012 e instruir al Secretario Ejecutivo emplazar a los presuntos responsables.

Asimismo, la Comisión acordó acumular el procedimiento IEDF-QCG/PE/074/2012 al diverso IEDF-QCG/PE/073/2012, a fin de que se sustanciaran de manera conjunta y, en su momento, se emitiera el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, el ocho de mayo de dos mil doce, se emplazó al Partido Movimiento Ciudadano, mientras que el día nueve de mayo de ese mismo año, se emplazó al ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, así como a los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

En ese sentido, mediante escritos de trece de mayo de dos mil once, el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa y el Representante Propietario del

Partido del Trabajo dieron contestación a los emplazamientos que les fueron formulados y ofrecieron los medios probatorios que consideraron pertinentes; por otro lado, mediante escritos de catorce de mayo del año en curso, los Representantes Propietarios de los Partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática ofrecieron respuesta a sus respectivos emplazamientos y ofrecieron los medios de prueba que consideraron idóneos.

4. PRUEBAS, ALEGATOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de siete de junio de dos mil doce, la Comisión proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas que fueron ofrecidas por las partes y ordenó que se pusiera a la vista éstas, el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El doce de junio de dos mil doce, el Partido Acción Nacional por conducto del Secretario General en funciones de Presidente y de la Representante Suplente ante el Consejo General de este Instituto Electoral, en su calidad de promoventes; así como el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa y los Representantes Propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en su carácter de probables responsables presentaron sus respectivos alegatos. De igual forma, el trece de junio del año en curso, el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano presentó los alegatos que a su derecho convino.

Al respecto, es preciso mencionar que los ciudadanos Fernando Rodríguez Doval y Rafael Miguel Medina Pederzini, ambos Diputados Locales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su carácter de promoventes no formularon alegatos en el presente procedimiento.

Así, una vez agotadas todas las diligencias, mediante acuerdo de dieciocho de junio de dos mil doce, la Comisión ordenó el cierre de instrucción e instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas elaborara el anteproyecto de Resolución correspondiente, a fin de que éste fuera sometido a dicho órgano colegiado y, en su oportunidad, se pusiera a consideración de este Consejo General.

5. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN. En sesión

celebrada el doce de septiembre de dos mil doce, la Comisión aprobó el anteproyecto de resolución atinente, con objeto de someterlo a la consideración del Consejo General de este Instituto Electoral.

En virtud de que el presente procedimiento ha quedado en estado de resolución, este Órgano Superior de Dirección procede a resolver el presente asunto, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 14, 16, 122, párrafo sexto, letra C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 120, párrafos segundo y tercero, 123, párrafo primero, 124, párrafo primero y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (en adelante Estatuto de Gobierno); 1, 2, 3, 10, 15, 20, 25, párrafo primero, 35, fracciones XIII, XIX y XXXV, 36, 40, 42, 43, fracción I, 44, fracciones I y III, 60, fracción VII, 67, fracciones V, XI y XIV, 222, fracción I, 312, fracción I, 372, 373, fracción II, inciso d) y 374 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (en adelante Código); 1, 3, 7, fracciones I y III, 10, 14, 16, fracción V, 23, 24, fracción II, 48, fracción IV, 52, párrafos segundo y tercero, y 53 del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal (en adelante Reglamento); 1, fracción IV, 2, inciso C), fracciones IV y VII, 7, fracción I y 18 del Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal (en lo subsecuente Reglamento de Propaganda); este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, habida cuenta que se trata de una queja promovida por el Secretario General en funciones de Presidente del Partido Acción Nacional y la Representante Suplente de dicho instituto político ante el Consejo General de este Instituto Electoral; así como por los Diputados Locales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Fernando Rodríguez Doval y Rafael Miguel Medina Pederzini, en contra del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, así como de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por la probable

comisión de conductas presuntamente constitutivas de infracciones a disposiciones electorales en el Distrito Federal.

II. PROCEDENCIA DE LA QUEJA.

A) Cumplimiento de requisitos. Tal y como consta a fojas 283 a 286 y 537 a 541 del expediente en que se actúa, en el presente caso se encuentran satisfechos los requisitos previstos en el artículo 32 del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal.

B) Causas de improcedencia. Al desahogar sus respectivos emplazamientos, tanto el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa como los Representantes Propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, hicieron valer la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 35 del Reglamento, consistente en el desechamiento de la queja cuando los hechos o argumentos esgrimidos en la misma, resulten intrascendentes, superficiales, ligeros o frívolos.

En ese sentido, los probables responsables manifestaron que, a su juicio, los hechos narrados por los promoventes son superficiales, ligeros y frívolos, en razón de que los denunciados pretenden fundar su denuncia en una prohibición que no existe en ningún ordenamiento jurídico, puesto que de existir implicaría una restricción a los derechos fundamentales de libertad de expresión y circulación del ciudadano señalado como probable responsable; hecho que a consideración de los denunciados refleja la subjetividad de las consideraciones vertidas por los promoventes.

Ahora bien, la frivolidad se traduce en aquellos razonamientos de las pretensiones que no tienen soporte o garantía para demostrar su existencia o la violación al derecho. En otras palabras, se refiere a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.



Al respecto, es conveniente precisar lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado con relación a la frivolidad:

*"Partido de la Revolución Democrática
vs.
Tribunal Electoral del Estado de Puebla*

Jurisprudencia 33/2002

FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.—En los casos que requieren del estudio detenido del fondo para advertir su frivolidad, o cuando ésta sea parcial respecto del mérito, el promovente puede ser sancionado, en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. **El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.** Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada. Un claro ejemplo de este último caso es cuando, no obstante que el impugnante tuvo a su alcance los elementos de convicción necesarios para poder corroborar si efectivamente existieron irregularidades en un acto determinado, se limita a afirmar su existencia, y al momento de que el órgano jurisdiccional lleva a cabo el análisis de éstas, advierte que del material probatorio clara e indudablemente se corrobora lo contrario, mediante pruebas de carácter objetivo, que no requieren de interpretación alguna o de cierto tipo de apreciación de carácter subjetivo, lo que sucede en los casos en que el actor se limita a afirmar que en la totalidad de las casillas instaladas en un municipio o distrito, la votación fue recibida por personas no autorizadas, y del estudio se advierte que en la generalidad de las casillas impugnadas no resulta cierto. El acceso efectivo a la justicia, como garantía individual de todo gobernado y protegida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes secundarias, no puede presentar abusos por parte del propio gobernado, pues se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático. **La garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias sólo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto. Por tanto, no cualquier desavenencia, inconformidad o modo particular de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, sino que sólo deben ventilarse ante el juzgador los supuestos o pretensiones que verdaderamente necesiten del amparo de la justicia.** Por tanto, si existen aparentes litigios, supuestas controversias, o modos erróneos de apreciar las cosas, pero al verificar los elementos objetivos que se tienen al alcance se advierte la realidad de las cosas, evidentemente tales hipótesis no deben, bajo ninguna circunstancia, entorpecer el correcto actuar de los tribunales; sobre todo si se tiene en cuenta que los órganos electorales deben resolver con celeridad y antes de ciertas fechas. **En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que sí acuden con seriedad a**

esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse, por lo que el promovente de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-033/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-051/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 34-36, Sala Superior, tesis S3ELJ 33/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 136-138."

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, esta autoridad electoral considera que los argumentos formulados por los probables responsables resultan inatendibles, ya que en los escritos de queja los promoventes narran la comisión de conductas que, a su juicio, pueden llegar a configurar la realización de actos anticipados de campaña por parte del ciudadano señalado como presunto responsable; y por ende, contravenir lo establecido en los artículos 312, fracción I, 373, fracción II, inciso d) del Código y 2, inciso C), fracción IV y 18 del Reglamento de Propaganda.

De igual forma, se presume la supuesta violación a lo establecido por la fracción I de los artículos 222 y 377 del Código, por parte de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; configurando la figura de la *culpa in vigilando*, en razón de que existe la presunción de que dichos institutos políticos no cumplieron con su deber de vigilar que uno de sus candidatos ajustara su conducta a la normatividad electoral.

Aunado a lo anterior, los promoventes ofrecieron diversos medios de prueba, de los cuales se desprende, al menos, en grado indiciario, la realización de las conductas controvertidas y en consecuencia, la posible afectación a las disposiciones establecidas en el Código y el Reglamento de Propaganda.

Así, al resultar inatendible lo alegado por los probables responsables y toda vez que esta autoridad no advierte que se actualice causal de improcedencia

alguna, resulta procedente analizar el fondo de la queja planteada con base en los elementos que obran en autos.

III. MARCO NORMATIVO. Previamente a determinar el marco normativo que será tomado en consideración para la emisión de la presente resolución, es necesario señalar que para la interpretación de cualquier precepto normativo, esta autoridad administrativa electoral, en su calidad de garante de los principios de legalidad y equidad en la realización de los procesos electorales locales, realizará el control de convencionalidad acorde con lo previsto en el artículo 1º Constitucional, y lo considerado en la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente Varios 912/2010 de fecha catorce de julio de dos mil once.¹

Al respecto, se debe precisar que el diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "*DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*", por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley Fundamental, en materia de protección de los derechos humanos. Entre ellas, se encuentra la relacionada con el artículo 1º, a saber:

**"TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
De los Derechos Humanos y sus Garantías**

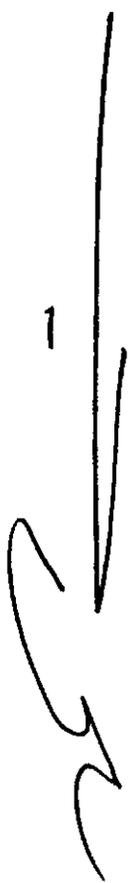
Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)"

¹ Identificada públicamente como el "*Caso Rosendo Radilla*"; misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de octubre de dos mil once.



En el mismo sentido, encontramos que según el *DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRIMERO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS*, la finalidad de la referida reforma constitucional, fue: *"...ampliar la protección de los derechos humanos contenidos en tratados internacionales de los que México sea parte (...) para establecer el principio **pro homine** o principio pro persona, es decir, que el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas. Dicha modificación se realizó con el ánimo de reflejar lo establecido en el párrafo primero ya señalado, ya que al adicionar la protección que beneficie de manera amplia a las personas, representa el fortalecimiento de las prerrogativas que las dignifiquen. (...) Este principio representa una máxima protección para las personas, ya que se deberá aplicar la norma contenida en el orden jurídico nacional o en el tratado internacional que más proteja los derechos de las mismas. Con esto se refuerzan las garantías y los mecanismos de protección."*²

De igual forma, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios relacionados con el tema, entre los que se encuentra la Tesis LXX/2011, cuya voz y detalle son del tenor siguiente:

"SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO. Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, que son acordes con el modelo de control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. Ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas. Es un sistema concentrado en una parte y difuso en otra, lo que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, de los que conozca la Suprema Corte para que determina cuál es la interpretación constitucional que

² Publicado en la Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Senadores, el día 8 de marzo de 2011.



finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Finalmente, debe señalarse que todas las demás autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad.

Varios 912/2010. 14 de junio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

Nota: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto Único se determinó: ÚNICO. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN', conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011."

Dichas determinaciones son acordes con el criterio sostenido en el "Caso Rosendo Radilla" por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde estableció el siguiente modelo general de control de constitucionalidad y convencionalidad por parte del Estado Mexicano, a saber:

Modelo general de control de constitucionalidad y convencionalidad

Tipo de control	Órgano y medios de control	Fundamento constitucional	Posible Resultado	Forma
<u>Concentrado:</u>	Poder Judicial de la Federación (tribunales de amparo): a) Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad. b) Amparo Indirecto c) Amparo Directo	Art. 105, fracciones I y II 103, 107, fracción VII 103, 107, fracción IX	Declaración de inconstitucionalidad con efectos generales o interpartes. No hay declaratoria de inconstitucionalidad.	Directa
<u>Control por determinación constitucional específica:</u>	a) Tribunal Electoral en Juicio de revisión constitucional electoral de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades electorales locales en organización y calificación de comicios o controversias en los mismos. b) Tribunal Electoral del Poder	Art. 41, fracción VI, 99, párrafo 6o. 99, párrafo 6o.	No hay declaración de inconstitucionalidad, sólo inaplicación.	Directa incidental ^e

^e Esta forma incidental de ningún modo implica la apertura de un expediente por cuerda separada, sino que debe entenderse como la posibilidad de inaplicación durante el proceso correspondiente.

Tipo de control	Órgano y medios de control	Fundamento constitucional	Posible Resultado	Forma
	Judicial de la Federación			
<u>Difuso:</u>	a) Resto de los tribunales a. Federales: Juzgados de Distrito y Tribunales Unitarios de proceso federal y Tribunales Administrativos. b. Locales: Judiciales, administrativos y electorales.	Art. 1o., 133, 104 y derechos humanos en Tratados 1o., 133, 116 y derechos humanos en Tratados	No hay declaración de inconstitucionalidad, sólo inaplicación.	Incidental*
<u>Interpretación más favorable:</u>	Todas las autoridades del Estado mexicano.	Artículo 1o. y derechos humanos en Tratados	Solamente interpretación, aplicando la norma más favorable a las personas sin inaplicación o declaración de inconstitucionalidad.	Fundamentación y motivación.

En esta tesitura, la interpretación de las disposiciones que rigen las conductas denunciadas, concretamente las relativas a los actos anticipados de campaña, se realizarán atendiendo al principio *pro homine* o *pro persona*, es decir, bajo el esquema de que el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas, preservando los derechos fundamentales de las personas y garantizando el principio de equidad que rige la contienda electoral.

Sentado lo anterior, este ente público autónomo procederá a emitir la presente resolución, siguiendo las directrices antes señaladas, con la finalidad de determinar lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, toda vez que la queja que motivó el inicio de este procedimiento se basa en dos hechos distintos atribuidos a dos sujetos diferentes, lo procedente es proceder al estudio por separado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que resultan aplicables al caso concreto.

I. TOCANTE AL TEMA DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. En primer lugar, es importante destacar lo que debe entenderse por acto de campaña, a fin de que una vez que se tengan las características de éstos, pueda definirse lo que será considerado como un acto anticipado de campaña.

En ese entendido, los actos de campaña electoral se encuentran previstos en el artículo 311 del Código, mismo que los define como las reuniones públicas,



debates, asambleas, visitas, marchas y en general **aquellos actos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.**

Ahora bien, los actos de campaña pueden ser realizados a través de la difusión de propaganda electoral; la cual, el mismo precepto normativo define como: "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que se difunden con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas a cargos de elección popular.

Sentado lo anterior, resulta preciso señalar que para considerar conforme a derecho un acto de campaña, éste debe sujetarse a las restricciones de temporalidad y contenido que establece la normativa electoral. En lo que refiere a la temporalidad de los actos de campaña, ésta se encuentra prevista, en primera instancia, en el artículo 122, fracción VII del Estatuto de Gobierno, cuya parte atinente es del tenor siguiente:

Artículo 122. Con relación a los partidos políticos, la Ley señalará:

*VII. Las reglas para las precampañas y campañas electorales. Las campañas electorales **no podrán durar más de noventa días** para la elección de Jefe de Gobierno, **ni más de sesenta días** cuando sólo se elijan Diputados a la Asamblea Legislativa y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales...*

Como se advierte en lo antes transcrito, el Estatuto de Gobierno sólo prevé el tiempo máximo que deben durar las campañas electorales para el caso de la elección de Jefe de Gobierno, Asambleístas y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal; dejando al legislador local la facultad de regular dentro de los parámetros establecidos, la fecha en que deben iniciar.

En relación con lo anterior, el artículo 312 del Código establece lo siguiente:

Artículo 312. Las campañas electorales de los Partidos Políticos se iniciarán:

I. 60 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en el caso de elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y

II. 45 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para Diputados de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales.



Las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Como se observa, el Código prevé el tiempo que deberán durar las campañas electorales para cada uno de los cargos de elección popular en el Distrito Federal, señalando la fecha máxima en que deberán terminar; sin embargo, el análisis aislado de esta disposición no permite establecer con precisión la fecha de inicio de las campañas. Por lo que resulta necesario tener en cuenta el día en que debe celebrarse la jornada electoral, mismo que se encuentra establecido en el artículo 276 del citado Código y que se transcribe a continuación:

Artículo 276. Las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, a Jefe de Gobierno y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.

De lo anterior, se desprende que en el caso de las elecciones ordinarias de los distintos cargos de elección popular en el Distrito Federal, la jornada electiva se celebrará en el primer domingo del mes de julio del año de la elección; en el caso que nos ocupa, el día de la jornada del proceso electoral ordinario 2011-2012 corresponde al domingo 1 de julio de 2012.

Así, de la interpretación sistemática de los artículos 276 y 312 del Código, se advierte que el inicio y conclusión de las campañas para Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, son las siguientes:

Cargo a elegir	Inicio de las campañas	Conclusión de las campañas
Jefe de Gobierno del Distrito Federal	29-abril-2012	27-junio-12
Jefe Delegacional	14-mayo-12	27-junio-2012
Diputados a la Asamblea Legislativa	14-mayo-12	27-junio-2012

Lo anterior, toda vez que de conformidad con los preceptos citados, la jornada electoral se celebrará el primero de julio del año en curso y las campañas electorales durarán 60 y 45 días, dependiendo el cargo a elegir; así como que éstas deben concluir tres días antes de la jornada electoral.

Tales plazos tienen como objetivo primordial que la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos y la promoción de los candidatos registrados para la obtención del voto de la ciudadanía durante la jornada electoral, se realicen en condiciones de equidad para todas las fuerzas políticas contendientes.

En ese sentido, debe entenderse que los actos públicos, la difusión de propaganda o cualquier acto tendiente a promocionar el nombre y la imagen de un candidato y que **se realice previo a la fecha de inicio de las campañas electorales**, deberán ser considerados como **"actos anticipados de campaña"**.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis relevante que en seguida se transcribe, definió lo que debe entenderse como actos anticipados de campaña; a saber:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLICITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares).—*Aun cuando la Ley Electoral del Estado de Jalisco no regula expresamente los actos anticipados de campaña, esto es, aquellos que, en su caso, realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro formal de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral, ello no implica que éstos puedan realizarse, ya que el legislador estableció la prohibición legal de llevar a cabo actos de campaña fuera de la temporalidad prevista en el artículo 65, fracción VI, de la invocada ley local electoral, por lo que no es válido que los ciudadanos que fueron seleccionados por los partidos políticos como candidatos tengan la libertad de realizar propaganda electoral antes de los plazos establecidos legalmente. En el citado artículo 65, fracción VI, se establece que son prerrogativas de los partidos políticos iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas, a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva y concluir las tres días antes del día de la elección. Esta disposición legal implica, entre otros aspectos, que los partidos políticos no tienen el derecho de iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas al margen del plazo establecido por el propio ordenamiento, de lo que deriva la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, en razón de que el valor jurídicamente tutelado por la disposición legal invocada es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y el hecho de que se realicen actos anticipados de campaña provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular, ya que si un partido político inicia antes del plazo legalmente señalado la difusión de sus candidatos, tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista.*

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-542/2003 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—30 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.



Sala Superior, tesis S3EL 016/2004.

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005,
páginas 327-328.*

De lo anterior, es posible advertir una primera definición de **"actos anticipados de campaña"**; a saber, aquéllos que realicen los **militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral.**

En concordancia con lo anterior, el Consejo General de este Instituto Electoral al expedir el Reglamento de Propaganda, determinó lo que debía de entenderse por acto anticipado de campaña, tal y como se refiere a continuación:

"Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

...

C) En cuanto a los términos:

...IV. Actos anticipados de campaña: Aquellos que se lleven a cabo por precandidatos, precandidatos electos o postulados, candidatos, partidos políticos, coaliciones o cualquier persona que tenga por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para obtener un cargo de elección popular y que se realicen en cualquier momento previo al inicio de las campañas electorales de los partidos políticos..."

Como se advierte, el Consejo General determinó que un acto anticipado de campaña se configurará en el momento en que se despliegue una conducta que pretenda promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para obtener uno de los cargos de elección popular en el Distrito Federal, condicionando la comisión de dichas conductas a un periodo de tiempo determinado; esto es: que se realicen previo al inicio legal de las campañas electorales.

Aunado a lo anterior, en el artículo 18 del citado Reglamento de Propaganda se establecieron los diversos supuestos que configuran los actos anticipados de campaña, por lo que a continuación se transcribe dicha disposición:

Artículo 18. Serán considerados actos anticipados de campaña los que se señalan a continuación:

I. Aquellos que se lleven previo al inicio de las campañas, incluso antes y durante los procesos de selección interna de candidatos, siempre y cuando se actualice alguna de las siguientes hipótesis:



- a) *En dichos actos se promueva una plataforma electoral o programa de gobierno;*
- b) *El militante o ciudadano se ostente como candidato de su partido político a un cargo de elección popular en el Distrito Federal;*
- c) *Se haga una invitación generalizada a la ciudadanía para emitir su voto a favor de una persona en la elección para el cargo de elección popular al que dicha persona aspira, o*
- d) *Se utilicen emblemas, logotipos, colores, consignas o cualquier otro elemento que identifique a quien se promueve, con un partido político, coalición o con la jornada electoral y que con ello se haga difusión del partido o de su plataforma electoral.*

II. Aquellos que se lleven a cabo previo al inicio de las campañas, incluso antes y durante los procesos de selección interna de candidatos, siempre que se haga promoción del voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido político o coalición.

III. El no retiro de la propaganda electoral de precampaña de los partidos políticos después de la conclusión de las mismas o una vez que se haya realizado el evento para la designación de su candidato.

IV. Los actos de precampaña que realice un precandidato único o candidato electo por designación directa, cuando dichos actos trasciendan al conocimiento de la comunidad y cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular, publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno, o bien, posicionar frete al electorado.

Como se advierte, el Consejo General estableció los supuestos de temporalidad y contenido necesarios para considerar la configuración de un acto anticipado de campaña. Por lo que atendiendo a las características del caso concreto, es que se realizará el estudio del supuesto en que encuadre la conducta.

B) Incumplimiento al deber de cuidado de un partido político, respecto a la conducta de uno de sus militantes y simpatizantes.

En este supuesto, resulta aplicable lo previsto en el artículo 222, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, mismo que en la parte que interesa se transcribe:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos..."*

De lo anterior, se advierte que el legislador local instituyó la figura de la *culpa in vigilando*, la cual obliga a los partidos políticos a cerciorarse por todos los medios a su alcance, que la conducta de sus militantes a los cauces legales y a los principios del Estado democrático.



Lo anterior es así, debido a que los partidos políticos son personas jurídicas que solamente pueden manifestar conductas a través de personas físicas. En consecuencia, dichos institutos políticos adquieren la calidad de *garantes*, en relación con los actos u omisiones que pudieran cometer las personas que actúan dentro de su ámbito de atribuciones.

En ese mismo sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la siguiente tesis de jurisprudencia:

"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los **partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los**

órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.— 13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.”

De lo anterior, se desprende que el máximo órgano jurisdiccional prevé mayores sujetos respecto de los cuales un partido político guarda la calidad de garante de los previstos por el Código Comicial Local; a saber: dirigentes, **militantes**, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.

Asimismo, se determinó que la calidad de garante del partido político no es absoluta, ya que es necesario que la conducta desplegada por la persona física incida en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.

IV. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO. Del análisis a los escritos de queja que dieron inicio al procedimiento que por esta vía se resuelve, así como de lo manifestado por los presuntos responsables al desahogar los emplazamientos que le fueron formulados, y de las demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que:

Los promoventes denuncian al ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, ya que a su consideración, dicho ciudadano realizó una indebida promoción y difusión de su nombre e imagen; así como de sus propuestas de campaña y programa de gobierno, el cual, según el dicho de los quejosos, se relaciona con las plataformas electorales de los partidos políticos que lo postularon en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incurriendo así en la realización de actos anticipados de campaña.

Al respecto, los quejosos aducen que las conductas que contravienen la normativa electoral se llevaron a cabo en dos eventos a los que acudió personalmente el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa; a saber: el primero, celebrado el dos de abril de dos mil doce en las instalaciones de este Instituto Electoral, en el que el citado ciudadano presentó su solicitud de registro



de candidatura a Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y el segundo, celebrado el siete de abril de dos mil doce en el Circuito Aztecas de esta ciudad, donde el denunciado participó en la "52 Vuelta Internacional de la Ciudad de México".

En ese contexto, los promoventes afirman que en los referidos eventos el ciudadano denunciado realizó diversos pronunciamientos públicos y declaraciones relacionadas con sus propuestas de campaña y plataforma electoral; así como que en el evento de presentación de solicitud de registro no era necesaria la presencia del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, ya que su sola asistencia era suficiente para suponer la promoción de su nombre e imagen previo al formal inicio de la campañas electorales.

Por otro lado, denuncian que los institutos políticos señalados como presuntos responsables incumplieron con su obligación de ajustar la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático y a los cauces legales, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos.

En ese tenor, los promoventes afirman que los partidos políticos deben observar las reglas relativas a los tiempos de campaña, por lo que asumen la posición de garantes respecto de la conducta de sus militantes y candidatos así como de cualquier tercero que realice actos que beneficien a los propios institutos políticos. Por ello, a su consideración, la omisión de cumplir con el deber de garante genera responsabilidad sancionable, en razón de que la infracción se hace posible por la conducta omisiva, ya sea por la inactividad dirigida con un propósito, o bien, por un descuido, falta de precaución o cuidado, por no adoptar las medidas a su alcance para evitar la comisión de una conducta ilícita.

En esta lógica, **la pretensión de los denunciantes** estriba en que dichas conductas sean sancionadas por esta vía, pues a su juicio, son contrarias a la normativa electoral, en particular a lo previsto en los artículos 222, fracción I, 312, fracción I, 373, fracción II, inciso d) y 377, fracción I del Código, así como 2, inciso C), fracción IV y 18 del Reglamento de Propaganda.



Ahora bien, al momento de ofrecer respuesta a los emplazamientos que le fueron formulados el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa negó categóricamente todos y cada uno de los hechos que se le atribuían en cada uno de los escritos de queja, puesto que, según su dicho, ni en su calidad de ciudadano, ni en la de candidato común a Jefe de Gobierno del Distrito Federal por los partidos políticos denunciados, ha infringido disposición electoral alguna.

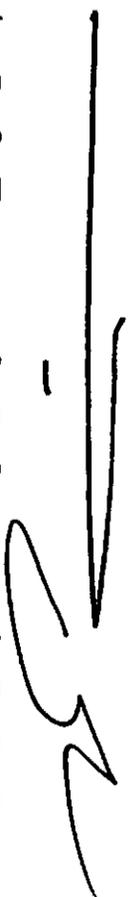
En ese sentido, manifestó que su presencia en las instalaciones de este Instituto Electoral Local, el día dos de abril del año en curso, tuvo como único propósito acompañar la solicitud de registro de su candidatura común por los institutos políticos ahora denunciados, y no la de promover, publicitar o apoyar aspiración o candidatura alguna.

Por otro lado, manifestó que las expresiones vertidas por el mismo, fueron realizadas al amparo del derecho de libertad de expresión, por lo que, a su juicio, no se infringió disposición electoral alguna, toda vez que las declaraciones denunciadas fueron formuladas en su carácter de ciudadano en pleno goce de su derecho fundamental de expresión, y que de ningún modo persiguieron el propósito de difundir plataforma electoral o apoyar aspiración o candidatura alguna.

De igual forma, declaró que el día siete de abril del año en curso, en su carácter de ciudadano acudió a participar en el evento deportivo denominado "52 Vuelta Internacional Ciclista de la Ciudad de México", del cual, según su dicho, tuvo conocimiento mediante la convocatoria, presuntamente, difundida por el Instituto del Deporte del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, precisó que la naturaleza y convocatoria del evento referido fueron eminentemente de carácter deportivo, dirigido a la ciudadanía en general, sin existir vínculo o relación alguna con cuestiones de carácter político electoral.

Además, agregó que su participación en dicho evento no es ajena a las actividades deportivas que de forma cotidiana realiza, puesto que, según su dicho, es del dominio público que desde hace años ha practicado diferentes deportes, en razón de que en diversos contextos públicos y privados ha hecho



mención de su interés y participación en diversas disciplinas que incentivan y promueven la cultura deportiva.

También precisó que es común su participación en competencias, eventos y actividades relacionadas con el deporte, entre los habitantes del Distrito Federal, cuando sus quehaceres personales y labores se lo permiten, motivo por el cual, dijo mantenerse informado de las convocatorias y eventos de dicha índole.

Por otro lado, declaró que al finalizar su participación en el evento referido, sin que él hubiera convocado a medio de comunicación alguno, fue abordado por personas que dijeron ser reporteros y que le formularon diversas preguntas relacionadas con su participación en dicho evento, preguntándole incluso si estaba dispuesto a hacer público su estado de salud físico.

En ese sentido, dicho ciudadano manifestó que las declaraciones que vertió al respecto, fueron en el marco de una entrevista periodística de forma espontánea y atendiendo a los cuestionamientos formulados por los reporteros presentes, y que, a su consideración, de ninguna manera constituyen violación alguna a la normativa electoral, ya que no tuvieron como propósito difundir plataforma electoral o postulación alguna.

Ahora bien, en relación con los partidos políticos denunciados, no pasa desapercibido para esta autoridad que éstos vertieron las mismas manifestaciones en sus respectivos escritos de contestación al emplazamiento, por lo que a fin de evitar repeticiones innecesarias, esta autoridad electoral se pronunciará al respecto de manera conjunta.

En ese entendido, los representantes propietarios de los institutos políticos denunciados manifestaron que la asistencia del ciudadano señalado como probable responsable, el día dos de abril del año en curso, a las instalaciones de este Instituto Electoral no constituye un acto anticipado de campaña, dado que se trata de un evento realizado por una sola ocasión, que es la solicitud de registro ante el propio Instituto Electoral del Distrito Federal, quien facilitó la organización de un evento como lo hizo de igual forma con el partido político promovente y con los demás que así decidieron hacerlo.

?



Señalaron también que, a su juicio, dicho evento no implica promoción ante la ciudadanía para obtener la postulación de una candidatura, ni la solicitud del voto a las personas con derecho a emitirlo. Por lo que a su consideración, es imposible que los principios de imparcialidad y neutralidad se puedan ver socavados por un acto de esa naturaleza, máxime que todos los partidos políticos estuvieron en la misma oportunidad de que sus propios candidatos concurrieran al Instituto Electoral del Distrito Federal a efecto de presentar su solicitud de registro.

En relación con lo anterior, los citados representantes señalaron que el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, durante su presencia en el evento, en ningún momento hizo algún llamado al voto; así como que las manifestaciones que vertió se hallan amparadas por el derecho de libertad de expresión e incluso por el ejercicio de la actividad periodística, puesto que el ciudadano denunciado respondió a distintos cuestionamientos expresos de diversos medios de comunicación, tal y como consta en las notas periodísticas que los diarios publicaron al respecto.

En ese sentido, manifestaron que la difusión de entrevistas en radio y televisión, cuando se hace en ejercicio de la auténtica labor de información, no se puede entender como contratación y adquisición indebida, máxime que, a su juicio, el derecho a informar y ser informado en tiempo de campaña electoral e intercampaña, comprende la difusión de las propuestas de los candidatos.

Finalmente, dichos Representantes señalaron que toda vez que las conductas supuestamente infringidas por el ciudadano denunciado, a su juicio, no fueron demostradas, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a la normativa electoral que se les atribuye a sus respectivos representados. Esto es, la supuesta falta a su deber de cuidado respecto de ajustar la conducta de uno de sus candidatos a los cauces legales y a los principios del Estado democrático.

En razón de lo antes expuesto, la **materia del procedimiento, considerando la competencia de este órgano electoral local** en el presente asunto, radica en determinar lo siguiente:



- Si el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa actuó fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático al haber realizado actos anticipados de campaña.

En ese sentido, debe determinarse si el ciudadano señalado como presunto responsable contravino lo previsto en los artículos 312, fracción I y 373, fracción II, inciso d) del Código, así como 2, inciso C), fracción IV y 18 del Reglamento de Propaganda.

- Si los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano faltaron a su deber de cuidado respecto de ajustar la conducta de su candidato común a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dentro de los cauces legales y acorde con los principios del Estado democrático.

En ese tenor, debe determinarse si dichos institutos políticos contravinieron lo previsto en los artículos 222, fracción I y 377, fracción I del Código.

V. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Previo a ocuparse de las imputaciones en particular, es oportuno desglosar los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, a fin de establecer su naturaleza, valor y alcance probatorio.

Para llevar a cabo este ejercicio se dará cuenta de la tasación o valoración legal de los elementos probatorios y se referirá lo que de éstos se desprende, para finalmente valorarlos en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, las máximas de experiencia y la sana crítica, de acuerdo con los artículos 38 y 40 del Reglamento.

Para tal efecto, en un primer apartado se dará cuenta de las pruebas aportadas por los promoventes, así como las aportadas por los presuntos responsables, y qué es lo que de éstas se desprende. Posteriormente, se dará cuenta de las pruebas recabadas por la autoridad electoral y qué se concluye de las mismas.



I.- PRUEBAS APORTADAS POR LOS PROMOVENTES.

Al respecto, resulta preciso señalar que los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los promoventes fueron admitidos y desahogados según consta en el acuerdo de siete de junio de dos mil doce. Sentado lo anterior, lo procedente es entrar a la valoración de los elementos probatorios que fueron admitidos:

A) En lo que respecta a la promovente del procedimiento IEDF-QCG/PE/073/2012.

1) Copia certificada de la resolución identificada con la clave alfanumérica RS-24-12, emitida en sesión pública el veintiocho de marzo de dos mil doce, mediante la cual este Consejo General resolvió como procedente la solicitud de registro del convenio de candidatura común presentado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como por el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, a fin de postular, bajo dicha modalidad, al ciudadano referido, para participar en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 38, fracciones I, inciso a) y IV y 40 párrafos primero y segundo del Reglamento, la resolución RS-24-12 debe ser considerada como **prueba documental pública** a la que debe otorgársele **pleno valor probatorio** de lo que en ella se consiga; *máxime*, que fue emitida por este órgano máximo de dirección; en ese contexto, dicha resolución, por sí sola, genera certeza respecto de la solicitud de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano de postular al ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa como candidato común a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el proceso electoral ordinario 2011-2012.

2) Copia certificada del acuerdo ACU-64-12, emitido en sesión pública el nueve de abril de dos mil doce, mediante el cual este Consejo General otorgó registro como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, postulado en candidatura común por los Partidos de



la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

De conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracciones I, inciso a) y IV y 40 párrafos primero y segundo del Reglamento, el acuerdo ACU-64-12 debe ser considerado como **prueba documental pública** a la que debe otorgársele **pleno valor probatorio** de lo que en ella se consiga; en ese sentido, dicho acuerdo, por sí solo, es suficiente para acreditar que el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa fue registrado como candidato común a Jefe de Gobierno del Distrito Federal por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano en el proceso electoral ordinario 2011-2012.

3) Copia certificada de los acuerdos ACU-43-12, ACU-44-12 y ACU-46-12, emitidos en sesión pública el primero de abril de dos mil doce, a través de los cuales el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal otorgó registro a las Plataformas Electorales de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

De conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracciones I, inciso a) y IV y 40 párrafos primero y segundo del Reglamento, los citados acuerdos deben ser considerados como **pruebas documentales públicas** a las que debe otorgárseles **pleno valor probatorio** de lo que en ellas se consiga; *máxime*, que fueron aprobados por este órgano colegiado. En ese contexto, por sí solos, dichos acuerdos son suficientes para acreditar el registro de las plataformas electorales de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral ordinario 2011-2012.

4) Las inspecciones oculares a cargo del órgano sustanciador a las siguientes direcciones electrónicas: http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&seccion=&cat=28&id_nota=823355, <http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=14245>, <http://www.animalpolitico.com/2012/04/registra-mancera-candidatura-ante-el-iedf/>, <http://eleconomista.com.mx/distrito-federal/2012/04/02/mancera-registra-su-candidatura-ante-iedf>, http://sdpnoticias.com/nota/338612/Miguel_



Angel_Mancera_se_registro_como_candidato_de_izquierdas_a_Jefatura_del_GDF, <http://mexico.cnn.com/nacional/2012/04/02/mancera-dice-que-privilegiara-propuestas-sobre-ataques-en-campana>, <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/110936.html>, y <http://www.jornada.unam.mx/2012/04/03/capital/032n1cap>.

Cabe mencionar que toda vez que obran en el expediente de mérito las actas de inspección ocular realizadas a las páginas de Internet antes señaladas, estos elementos probatorios serán valorados en el apartado de pruebas recabadas por la autoridad electoral.

5) Ocho impresiones a blanco y negro de presuntas notas periodísticas, con las que los promoventes pretenden demostrar que fueron difundidos indebidamente el programa de gobierno, la imagen y el nombre del ciudadano denunciado, así como los colores y emblemas de los partidos políticos probables responsables, mismas que se enlistan a continuación:

Título de la nota periodística	Fecha de publicación	medio electrónico de publicación
"Registra Mancera candidatura a gobierno capitalino ante IEDF"	03 de abril de 2012.	http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&seccion=&cat=28&id_nota=823355
"Miguel Ángel Mancera se registra ante IEDF"	02 de abril de 2012.	http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=14245
"Registra Mancera candidatura ante el IEDF"	02 de abril de 2012.	http://www.animalpolitico.com/2012/04/registra-mancera-candidatura-ante-el-iedf/
"Mancera registra su candidatura ante el IEDF"	02 de abril de 2012.	http://eleconomista.com.mx/distritofederal/2012/04/02/mancera-registra-su-candidatura-ante-iedf
"Miguel Ángel Mancera se registró como candidato de izquierdas a la Jefatura del GDF"	02 de abril de 2012.	http://sdpnoticias.com/nota/338612/Miguel_Angel_Mancera_se_registro_como_candidato_de_izquierdas_a_Jefatura_del_GDF
"Mancera dice que privilegiará propuestas sobre ataques en campaña"	02 de abril de 2012.	http://mexico.cnn.com/nacional/2012/04/02/mancera-dice-que-privilegiara-propuestas-sobre-ataques-en-campana
"Porras y temblor, en el primer día de registros"	03 de abril de 2012.	http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/110936.html
"Se registra Mancera como candidato a jefe de Gobierno"	03 de abril de 2012.	http://www.jornada.unam.mx/2012/04/03/capital/032n1cap

1



En términos de lo previsto en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, las impresiones en comento deben ser consideradas como **pruebas documentales privadas** que, por sí solas, no tienen pleno valor probatorio. Sin embargo, al concatenar el contenido de cada una de ellas, genera indicios respecto de que en el evento de presentación de solicitud de registro del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa como candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal se vertieron diversas manifestaciones relacionadas con la plataforma de gobierno y propuestas de campaña de dicho ciudadano.

6) Los archivos de audio y video que esta autoridad electoral grabó, con motivo del evento de presentación de solicitud de registro como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa.

Toda vez que obran en el expediente de mérito las actas de desahogo de prueba técnica realizadas a los archivos de audio y video en comento, estos elementos probatorios serán valorados en el apartado de pruebas recabadas por la autoridad electoral.

7) **La prueba instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones realizadas por esta autoridad electoral en la sustanciación del presente procedimiento; así como **la prueba presuncional**, consistente en las deducciones lógico jurídicas que se deriven de todo lo actuado en el procedimiento especial sancionador, así como en las que se generen con base en la lógica, la experiencia y la sana crítica, en cuanto beneficien al esclarecimiento de los hechos.

Cabe mencionar, que derivado de la propia y especial naturaleza de dichos elementos probatorios y de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción VII y 40 del Reglamento, este órgano colegiado debe adminicular los elementos de prueba aportados por las partes y los resultados de la indagatoria realizada por el órgano sustanciador, a fin de estar en condiciones de emitir un juicio de valor respecto de la veracidad o no de los hechos denunciados.



B) En lo que respecta a los promoventes del procedimiento IEDF-QCG/PE/074/2012.

1) Tres impresiones a blanco y negro de supuestas notas periodísticas, con las que los promoventes pretenden demostrar que el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa al participar en la "52 Vuelta Internacional de la Ciudad de México" en el Circuito Aztecas, realizó diversos pronunciamientos públicos y declaraciones de prensa que constituyen manifestaciones de carácter promocional a favor de su candidatura; las cuales se enlistan a continuación:

Título de la nota periodística	Fecha de publicación	Supuesto medio electrónico de publicación
"Mancera, en favor de que haya más ciclistas"	08 de abril de 2012.	http://www.jornada.unam.mx/2012/04/08/capital/028n2cap
"Mancera quiere más ciclovías para capitalinos"	07 de abril de 2012.	http://www.eluniversal.com.mx/notas/840261.html
"Ofrece Mancera a impulsar aún más el ciclismo en la Ciudad de México"	07 de abril de 2012.	http://www.noticiasmvs.com/noticias/ciencia-y-tecnologia/ofrece-mancera-a-impulsar-aun-mas-el-ciclismo-en-la-ciudad-de-mexico--307.html

En términos de lo previsto en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, las impresiones en comento deben ser consideradas como **pruebas documentales privadas** que, por sí solas, no tienen pleno valor probatorio. Sin embargo, al concatenar el contenido de cada una de ellas, genera indicios respecto de que el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa participó en el evento "52 Vuelta Internacional de la Ciudad de México"; así como que al término de dicho evento realizó diversas manifestaciones relacionadas con su plataforma electoral y propuestas de campaña ante diversos medios de comunicación.

2) Copia simple del escrito de veintisiete de abril de dos mil doce, mediante el cual la Secretaria General Adjunta del Partido Acción Nacional requirió a la Oficina de Información Pública del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, diversos datos relacionados con la presunta convocatoria a los medios de comunicación al evento relativo a la "52 Vuelta



Internacional de la Ciudad de México” en el Circuito Aztecas, el día siete de abril del año en curso.

En términos de lo previsto en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, la copia simple del escrito en comento debe ser considerada como una **prueba documental privada** que, por sí sola, no tiene pleno valor probatorio. Sin embargo, genera indicios respecto de la solicitud realizada a la Oficina de Información Pública del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

3) Copia certificada de los acuerdos ACU-43-12, ACU-44-12 y ACU-46-12, aprobados en sesión pública el primero de abril de dos mil doce, mediante los cuales el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal otorgó registro a las Plataformas Electorales de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

De conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracciones I, inciso a) y IV y 40 párrafos primero y segundo del Reglamento, los citados acuerdos deben ser considerados como **pruebas documentales públicas** a las que debe otorgárseles **pleno valor probatorio** de lo que en ellas se consiga; *máxime*, que fueron aprobados por este órgano colegiado. En ese contexto, por sí solos, dichos acuerdos son suficientes para acreditar el registro de las plataformas electorales de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral ordinario 2011-2012.

4) Las inspecciones oculares a cargo del órgano sustanciador a las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.jornada.unam.mx/2012/04/08/capital/028n2cap>, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/840261.html>, y <http://www.noticias.mvs.com/noticias/ciencia-y-tecnologia/ofrece-mancera-a-impulsar-aun-mas-el-ciclismo-en-la-ciudad-de-mexico--307.html>.

Ahora bien, toda vez que obran en el expediente de mérito las actas de inspección ocular realizadas a las páginas de Internet antes señaladas, estos

elementos probatorios serán valorados en el apartado de pruebas recabadas por la autoridad electoral.

5) La prueba instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones realizadas por esta autoridad electoral durante la sustanciación del procedimiento de mérito; así como **la prueba presuncional**, consistente en las deducciones lógico jurídicas que se deriven de todo lo actuado en el presente procedimiento sancionador, así como las que se generen con base en la lógica, la experiencia y la sana crítica, en cuanto beneficien al esclarecimiento de los hechos denunciados.

Cabe destacar, que derivado de la propia y especial naturaleza de dichas pruebas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII y 40 del Reglamento, este órgano colegiado debe adminicular los elementos de prueba aportados por las partes y los resultados de la indagatoria realizada por el órgano sustanciador, con la finalidad de estar en condiciones de emitir un juicio de valor respecto de la veracidad o no de los hechos controvertidos.

II.- PRUEBAS APORTADAS POR LOS PROBABLES RESPONSABLES.

Al respecto, resulta preciso señalar que los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los presuntos responsables fueron admitidos y desahogados según consta en el acuerdo de siete de junio de dos mil doce.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que al momento de ofrecer respuesta a los emplazamientos que les fueron formulados, los probables responsables ofrecieron los mismos medios probatorios en sus respectivos escritos, por lo que a fin de evitar repeticiones, esta autoridad se pronunciará de manera conjunta respecto de las pruebas ofrecidas por el ciudadano e institutos políticos denunciados. Precisado lo anterior, es procedente entrar a la valoración de los elementos probatorios que fueron admitidos:

1) La prueba instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las diligencias y actuaciones realizadas por esta autoridad electoral durante la sustanciación del presente procedimiento; así como **la prueba presuncional**, consistente en las deducciones lógico-jurídicas que se deriven de todo lo

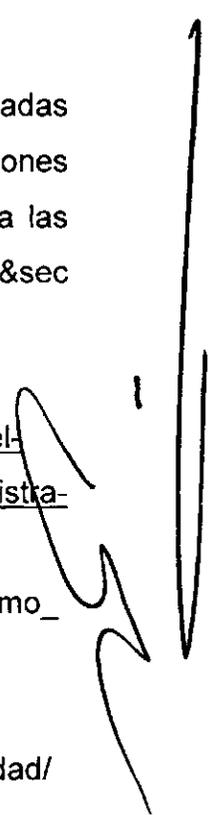
actuado en el procedimiento especial sancionador de mérito, así como en las que se generen con base en la lógica, la experiencia y la sana crítica, en cuanto beneficien al esclarecimiento de los hechos denunciados.

Es preciso mencionar, que en razón de la propia y especial naturaleza de dichos elementos de prueba, y en atención a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII y 40 del Reglamento, este órgano colegiado debe adminicular los elementos de prueba aportados por las partes y los resultados de la investigación realizada por el órgano sustanciador, con la finalidad de estar en condiciones de formular un juicio de valor en relación a la veracidad o no de los hechos controvertidos.

III. PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL.

En primer lugar, es preciso mencionar que derivado de la naturaleza inquisitiva del procedimiento especial sancionador, la autoridad electoral a partir de los indicios aportados por los promoventes, realizó diversas diligencias de investigación a fin de allegarse de aquellos elementos de convicción que le permitieran establecer la veracidad o falsedad de los hechos denunciados en los escritos de queja; y por ende, estar en aptitud de determinar si se contravino o no la normativa electoral. Por lo que a continuación se da cuenta con los resultados que arrojó la investigación:

1) Se integraron al expediente en que se actúa, ocho actas circunstanciadas elaboradas por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el tres de mayo de dos mil doce, con motivo de la inspección a las direcciones electrónicas: http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&seccion=&cat=28&id_nota=823355,
<http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=14245>,
<http://www.animalpolitico.com/2012/04/registra-mancera-candidatura-ante-el-iedf/>, <http://eleconomista.com.mx/distrito-federal/2012/04/02/mancera-registra-su-candidatura-ante-iedf>,
http://sdpnoticias.com/nota/338612/Miguel_Angel_Mancera_se_registro_como_candidato_de_izquierdas_a_Jefatura_del_GDF,
<http://mexico.cnn.com/nacional/2012/04/02/mancera-dice-que-privilegiara-propuestas-sobre-ataques-en-campana>, <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/>



110936.html y <http://www.jornada.unam.mx/2012/04/03/capital/032n1cap>.

De dichas actas circunstanciadas se desprende que los días dos y tres de abril del año en curso, fueron publicadas en los sitios de internet antes referidos diversas notas periodísticas relacionadas con el evento de presentación de solicitud de registro del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, postulado en candidatura común por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano en el proceso electoral ordinario 2011-2012.

Asimismo, de las citadas actas se desprende que en el contenido de las notas periodísticas se citaron diversas frases que presuntamente fueron referidas por el denunciado en el evento en comento, mismas que a continuación se señalan:

Medio Informativo	Frase citada
Diario Excelsior	<ol style="list-style-type: none"> 1. "A ellas les digo que elevemos la propuesta, que hagamos una contienda con altura de miras, que hagamos de la voluntad ciudadana un ejercicio de transparencia". 2. "No vamos a hacer ningún tipo de descalificación, pero tampoco ningún tipo de concesión que esté al margen de la ley". 3. "Lo hago desde la perspectiva ciudadana, pero con un gran compromiso con este movimiento progresista". 4. "Hoy estoy listo para iniciar esta contienda, estoy listo para realizar una campaña moderna, estoy preparado para encabezar una propuesta progresista, estoy listo para defender el orden y los ordenamientos y la naturaleza jurídica de la Ciudad de México".
Medio electrónico Sexenio	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Les reitero mi compromiso con este Movimiento, con los principios de legalidad, certeza, igualdad y con el cabal cumplimiento a lo que marca la ley (...) Estoy listo para llevar a cabo las propuestas progresistas y conducir el proyecto de las izquierdas en esta Ciudad, en esta campaña no iré solo porque estaré con ustedes y para ustedes".
Medio electrónico Animal Político	<ol style="list-style-type: none"> 1. "No vamos a hacer ningún tipo de descalificación pero tampoco ningún tipo de concesión que esté al margen de la ley durante esta campaña".
Diario El Economista	<ol style="list-style-type: none"> 1. "No vamos a hacer ningún tipo de descalificación pero tampoco ningún tipo de concesión que esté al margen de la ley durante esta campaña".
Medio electrónico SDPnoticias.com	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Mi registro a la candidatura a la Jefatura del GDF, se llevó a cabo desde la perspectiva ciudadana pero comprometido al movimiento progresista". 2. "No vamos a hacer ningún tipo de descalificación pero tampoco cederemos espacios, haremos que se cumpla la voluntad ciudadana". 3. "Tomemos la propuesta", "altura de miras" y "no voy solo".
Diario El Universal	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Me dejan ver que no voy a estar solo en la contienda". 2. "Voy con ustedes, voy por ustedes".
Medio electrónico CNN México	<ol style="list-style-type: none"> 1. "No vamos a hacer ningún tipo de descalificación pero tampoco ningún tipo de concesión que esté al margen de la ley durante esta campaña".
Diario La Jornada	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Ningún tipo de concesión al margen de la ley. Vamos a buscar que se respete la voluntad ciudadana". 2. "por saber que están aquí, de sentir su presencia". 3. "perspectiva ciudadana, pero con gran compromiso con este movimiento progresista". 4. "voy con ustedes y por todos ustedes, a escuchar lo que necesitan para que se siga avanzando en la ciudad de México, con los niños, con los obreros, los campesinos y las mujeres".

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracciones I, inciso a) y IV y 40 párrafos primero y segundo del Reglamento, las citadas actas deben ser consideradas como **pruebas documentales públicas** a las que debe otorgárseles **pleno valor probatorio** de lo que en ellas se consiga; en ese sentido, por sí solas, dichas actas generan plena convicción de que en los sitios de Internet se publicaron las notas periodísticas aportadas como elementos de prueba; así como del contenido de cada una de ellas.

2) Obran en el expediente de mérito, las actas circunstancias elaboradas por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el cuatro de mayo de dos mil doce, mismas que derivaron de la inspección a las direcciones electrónicas: <http://www.jornada.unam.mx/2012/04/08/capital/028n2cap>, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/840261.html>, y <http://www.noticias.mvs.com/noticias/ciencia-y-tecnologia/ofrece-mancera-a-impulsar-aun-mas-el-ciclismo-en-la-ciudad-de-mexico--307.html>.

De dichas actas circunstanciadas se desprende que el siete de abril del año en curso, fueron publicadas en los sitios de internet antes referidos diversas notas periodísticas relacionadas con la supuesta realización de un evento deportivo denominado "52 Vuelta Internacional de la Ciudad de México", de cuyo contenido se desprende que el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa acudió a dicho evento.

Asimismo, de las citadas actas se desprende que en el contenido de las notas se refiere que al término del citado evento, diversos medios de comunicación realizaron una entrevista al ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa. Sin embargo, en las notas no se refieren citas textuales de lo dicho por el otrora candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ya que en el contenido de éstas sólo se aprecia la narrativa de los hechos a partir de lo percibido por el reportero, motivo por el cual no se transcribe parte alguna de las referidas notas.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracciones I, inciso a) y IV y 40 párrafos primero y segundo del Reglamento, las citadas actas deben ser consideradas como **pruebas documentales públicas** a las que debe otorgárseles **pleno valor probatorio** de lo que en ellas se consiga; en ese



sentido, por sí solas, dichas actas generan plena convicción de que en los sitios de Internet se publicaron las notas periodísticas aportadas como elementos de prueba; así de que el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa participó en la "52 Vuelta Internacional de la Ciudad de México".

3) Se integró al expediente de mérito el oficio IEDF-UTALAOD/1168/2012 suscrito por la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, de cuyo contenido se desprende que dicha Unidad Técnica grabó un archivo de audio del evento realizado el dos de abril de dos mil doce en el Salón de Usos Múltiples de este órgano electoral, con motivo de la presentación de solicitud de registro del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Cabe mencionar que anexo a dicho proveído se remitió a esta autoridad una copia digital del archivo de audio en comento.

Del mismo modo, de dicho oficio se desprende que en los archivos de la referida Unidad Técnica no consta ningún video ni versión estenográfica del evento de solicitud de registro en comento; así como que dicha Unidad no grabó ninguna versión de audio o video del evento que el ciudadano Miguel Ángel Mancera realizó en el "Estacionamiento de Sol" de este Instituto Electoral, al término de su presentación de solicitud de registro de candidatura.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracciones I, inciso a) y IV y 40 párrafos primero y segundo del Reglamento, el referido oficio debe ser considerada como **prueba documental pública** a la que debe otorgársele **pleno valor probatorio** respecto de que la referida Unidad Técnica llevó a cabo la grabación de un archivo de audio del evento realizado en el "Salón de Usos Múltiples"; y no así, una grabación del evento celebrado en el "Estacionamiento de Sol".

4) Obra en el expediente el oficio IEDF/UTCSTyPDP/0527/2012 suscrito por el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, de cuyo contenido se desprende que dicha Unidad Técnica grabó un archivo de video del evento realizado el dos de abril de dos mil doce en el Salón de Usos Múltiples de este órgano electoral, con



motivo de la presentación de solicitud de registro del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del referido oficio se desprende que dicha Unidad Técnica grabó una versión de video del evento que el ciudadano Miguel Ángel Mancera realizó en el "Estacionamiento de Sol" de este Instituto Electoral, al término de su presentación de solicitud de registro de candidatura. Cabe mencionar que anexo al oficio, se remitieron las versiones digitales de los referidos archivos de video.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracciones I, inciso a) y IV y 40 párrafos primero y segundo del Reglamento, el referido oficio debe ser considerada como **prueba documental pública** a la que debe otorgársele **pleno valor probatorio** respecto de que la citada Unidad Técnica llevó a cabo la grabación de dos archivos de audio de los eventos en comento.

5) Obra en el expediente en que se actúa, el acta circunstanciada de desahogo de prueba técnica de dieciséis de mayo de dos mil doce, en la que se hace constar el resultado de la inspección al archivo de audio del evento de presentación de solicitud de registro del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral 2011-2012, realizado en el Salón de Usos Múltiples de este Instituto Electoral el dos de abril del año en curso, cuya parte que interesa a continuación se transcribe:

"...Acto seguido, se escucha una voz femenina que dice: "Muchas gracias por sus palabras. Ahora le vamos a solicitar al Doctor Miguel Ángel eh, Mancera sea tan gentil de dirigirnos un mensaje (se escuchan aplausos)". Enseguida, se escucha una voz masculina que dice: "Muy buenas tardes a todos y a todas ustedes, saludo de manera particular la presencia de mis hijos, de su mamá, de mi hermano y por supuesto la de todos mis amigas y amigos que me acompañan en este acto (se escuchan aplausos). Precisamente, precisamente con fundamento en lo dispuesto por la Constitución, en lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno, así como en la normatividad electoral que rige esta Capital, acudo para presentar de manera formal mi solicitud de registro como candidato a la Jefatura de Gobierno. Lo hago desde la perspectiva ciudadana, pero con un gran compromiso por este Movimiento Progresista. Aprovecho para agradecer a todos y a todas los que ha, las que encabezan el Movimiento Político Progresista de esta Ciudad, al PRD, a Movimiento Ciudadano y al PT, de manera muy cumplida a todos y a todas ellas, de a, ya que con su, con su voluntad y con su conducción es como hemos podido tener una contienda transparente, una contienda de legalidad y una contienda que hoy nos sirve para refrendar la unidad de todos los que vamos a participar en ella. A los señores Consejeros y Consejeras, además de agradecer la conducción de



este proceso, quiero reiterarles mi compromiso de cumplimiento a los principios de certeza, a los principios de objetividad, de legalidad, a los principios que tienen que ver con la igualdad, y que tienen que ver con el cumplimiento de lo que marca toda contienda política moderna, toda contienda política electoral de avanzada. No vamos a hacer ningún tipo de descalificación, pero tampoco ningún tipo de concesión que este al margen de la ley. Vamos a buscar que se respete y se haga respetar la voluntad ciudadana. Hoy quiero decirles que respeto y reitero mi convicción de respeto a la candidata y a las que muy seguramente serán candidatas por la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, que nos acompañarán en esta contienda, a ellas les digo que elevemos la propuesta, que hagamos una contienda con altura de miras, que hagamos de la voluntad ciudadana un ejercicio de transparencia. Hoy estoy listo para iniciar esta contienda, estoy listo para realizar una campaña moderna, estoy preparado para encabezar una propuesta progresista, estoy listo para defender el orden y los ordenamientos, y la naturaleza jurídica de la Ciudad de México, estoy preparado para encabezar este movimiento de las izquierdas. Lo más importante de la defensa del Movimiento Progresista, es que a esta contienda no voy solo, a la contienda no voy solo, esta contienda será con convicción, con todos ustedes y por todos ustedes, muchísimas gracias (se escuchan aplausos)". Posteriormente, se escucha una voz femenina que dice: "Muchas gracias, ahora le solicitamos al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal...

...

Posteriormente, se escucha una voz femenina que dice: "Los que gusten escuchar el mensaje que dará e, el Doctor Mancera, pueden acomodarse en la parte exterior, en cuanto termine la conferencia de prensa, él estará con todos ustedes. Les invitamos a los medios, si gustan pasar al frente para que pueda dar inicio esta conferencia de prensa". (Se escuchan voces, con mensajes cortados, algunos no pueden apreciarse, varios de ellos refiriéndose a expresiones de agradecimiento). Acto continuo, se escucha una voz masculina que dice: "Sí, a sus órdenes. Los escucho. Qué es lo que necesita qué, perdóname" (primera voz masculina). Enseguida, se escucha una segunda voz masculina que dice: "¿Qué es lo que necesita esta contienda rumbo a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal?, (palabra inentendible) Cruz de capital veintiuno". Enseguida, la primera voz masculina dice: "Mira nosotros lo, lo que estamos planteando ahora, lo que yo estoy diciendo es que, el llamado es para que haya un debate, un debate construido precisamente, tanto con las plataformas ideológicas de las diferentes fuerzas, representadas las fuerzas políticas, como en congruencia con las eh, solicitudes ciudadanas y las propuestas que se hagan directamente por los candidatos, por las candidatas, eso es lo que debe de generar el debate". Una tercera voz masculina dice: "Doctor"; enseguida, la primera voz masculina dice: "Todo lo que, todo lo que sean planteamientos, todo lo que vaya a ser la propuesta, es lo que tiene que ser sometida precisamente a ese crisol". Acto seguido, la tercera voz masculina dice: "Doctor eh, yo quisiera hacer por ese lado, por aquí esta, la pregunta, ya aprovechando que están aquí tanto Manuel, como Don Cuauhtémoc, y Adolfo Orive, eh, se ha comentado en los últimos días, eh, y se ha reiterado mucho de parte de sus contrincantes que esta será una elección de estado, que contarán con todo el aparato de gobierno a su favor, y que incluso esto hace inequitativa la contienda. Yo quisiera, hace unos momentos lo volvimos a escuchar, aunque señalaban que no era tan un argumento para poder eh, dispensarse de participar. Yo quisiera saber hasta dónde van a estar los límites, eh, de su cercanía a usted Doctor, con el gobierno de la Ciudad, y hasta dónde los dirigentes de los partidos van a cuidar que tanto programas sociales, como las políticas públicas no se estén aprovechando en beneficio del candidato que, entendemos sería el natural por ser el gobierno del PRD, el que está al frente en este momento". Enseguida, la primera voz masculina dice: "Yo lo que pienso es que el próximo primero de julio habrá un voto informado, un voto responsable, un voto razonado, que precisamente lo que hay en esta Ciudad, es eso, es una voluntad de participación y lo que se tiene que incentivar y lo que se tiene que generar es precisamente que se de



esa, esa inercia, esa actitud de acudir para la toma de decisiones, es una ciudad que participa, es una ciudad que tiene información, que tiene gente informada y así es como yo la espero, yo, eh, confío además, como aquí lo dije en la conducción que tiene que ser la, los institutos, las autoridades electorales, a fin de que se salvaguarden los principios, ya enumerados, que tienen que ver con la legalidad, que tienen que ver con la certeza, que tiene que ver con la transparencia, que tienen que ver con la objetividad, todo ello debe dar garantía a la contienda que se avecina". Posteriormente, se escucha una cuarta voz masculina que dice: "Doctor, eh, yo quisiera, yo quisiera preguntarle, eh, hace un momento en su, en su discurso hizo usted mención de su calidad de, de ciudadano, de, de, de, no militante de alguno de los tres partidos que lo están postulando, en ese sentido, eh, preguntarle, cuál es su compromiso entonces con, con este Movimiento Progresista o unidad de izquierdas, en cuanto a, a esta situación; y por la otra, eh, yo sé que no pueden dar propuestas, que todavía no es el tiempo de la campaña, pero, eh, también tomando en cuenta que este es un gobierno perredista, eh, cuál sería la línea a seguir, la continuidad en los, en los programas que se han hecho o en lo que se ha hecho hasta este momento en la Ciudad de México". Acto seguido, la primera voz masculina dice: "Mira, yo creo que nobleza obliga y nosotros vamos a ser la representación de un movimiento de izquierda, de un movimiento de izquierda progresista, que te implica necesariamente la inclusión, la participación ciudadana, que te implica necesariamente velar por el bien común, velar por los principios de libertad, por los principios de igualdad, entonces, eso lo hago con toda convicción, eh, eh, desde la esfera ciudadana, pero con una convicción muy clara de la representación que tengo, por eso he dicho que estoy listo, que estoy listo ya para la contienda, que estoy listo para encabezar las propuestas del movimiento, eh, de la izquierda, que estoy listo para encabezar las propuestas que seguramente va a formular la gente, entonces, eso es precisamente lo que nos inspira". Posteriormente, se escucha una quinta voz femenina que dice: "Doctor, buenas tardes, por aquí, Alexandra (palabra inentendible) de TVC, eh, este llamado que hacía a las dos candidatas para que no haya, eh, descalificaciones, ¿usted ya está preparado para una contienda porque es evidente que en esto tipo de procesos, pues es, es como natural que se den?, ¿usted está preparado para contraatacar?, gracias". Acto continuo, se escucha la primera voz masculina que dice: "Mira, yo pienso ser un candidato propositivo, pienso ser un candidato, como lo dijimos, para hacer una contienda moderna, una contienda a la altura de la exigencia de esta Ciudad y de la gente que está en el país, eh, observándola y participando, de la gente que está en el extranjero también, y que tendrá una participación importante, que se reflejará, seguramente, en las evaluaciones, eh, en ese sentido, el llamado que hacemos es a eso, a que se asuma, simple y sencillamente, la propuesta, a que se asuma la representación ciudadana, y que sean precisamente los ciudadanos, los que, los que elijan, que sean los ciudadanos y las ciudadanas las que elijan, las que puedan tomar eh, la mejor opción, la que consideren la mejor opción". Enseguida, se escucha una sexta voz masculina que dice: "Buenas tardes Doctor, eh, dos cosas, eh, una, eh, preguntarle si ya, ha, limpio, este, más bien, ya limo asperezas con el Presi, el Delegado Presidente del PT en el Distrito Federal, porque en el proceso interno fue muy ríspido, incluso él hablo de que se corría el riesgo de que, eh, se perdiera el rumbo de la izquierda y también al Diputado Orive, si nos pudiera responder, eh, si ya no tiene esa duda (se escuchan risas), en cuanto a la candidatura de Miguel Ángel Mancera; y la otra es, eh, los priistas, eh, ya tienen preparada alguna otra queja en su contra por actos anticipados de campaña, eh, de qué manera piensa, eh, conducir su campaña, eh, para que no, eh, se convierta esto en un proceso nada más de quejas". Acto seguido, se escucha la primera voz masculina que dice: "Mira, he, la prime, la primera parte yo te diría que nunca ha habido asperezas de mi parte, siempre he sido muy respetuoso de lo que son las expresiones de las ideas, de los que son las expresiones de los razonamientos, de los porqués, y eso era una esfera estrictamente personal, como lo dije y como lo vuelvo a decir, hay unidad, el ejercicio está muy claro, las palabras, eh, de Adolfo han sido, eh, perfectamente claras, yo creo que no habría más que abonar en ese sentido; en relación al otro punto, te voy a, a reiterar lo que le he dicho a, a, tanto a ti,



como a todos los demás compañeros y compañeras de la fuente, vamos a atender todas y cada una de las quejas, de los planteamientos, de lo que se nos impute, siempre de frente, como lo hemos hecho, y hasta ahora, con la convicción de que tenemos el actuar apegado a la norma. Así se acaba de resolver en todo el número de quejas que se nos habían atribuido, por gastos o por rebase de gastos, así se ha resuelto, muy seguramente así se seguirá resolviendo, porque sabemos lo que se puede hacer, y no vamos a hacer lo que no permita la ley. En este sentido, puedo anticiparte que esta conferencia está en un marco, en donde espero que no se tome como un acto anticipado de campaña, así lo platique con los Consejeros y con las Consejeras también". Posteriormente, se escucha una séptima voz masculina que dice: "Doctor, buenas tardes, una pregunta muy concreta, ¿usted confía en las autoridades electorales aquí en la Ciudad de México?, gracias". Enseguida, la primera voz masculina dice: "Sí, yo he hecho incluso la manifestación que acabo de, de hacer hace un rato, que acabo de vertir, eh, va en ese sentido, va en un sentido de compromiso para que se puedan respetar, ya lo hemos dicho que no habrá descalificaciones en este proceso, que no habrá descalificaciones en el marco de la ley, pero tampoco vamos a dejar concesiones al margen de la ley. Esto quiere decir que lo que se tenga que defender y donde se tenga que puntualizar, se habrá de puntualizar, que lo que tiene que ser, que ver con el respeto de la voluntad ciudadana se tendrá que poner en la mesa jurídica, cuando así, así se estimare conveniente". Acto continuo, se escucha una octava voz masculina que dice: "Doctor, Doctor por acá. Usted acaba de comentar ahorita que va a hacer una campaña modernista, ¿a qué se refiere con lo modernista? Sabemos que viene de un acto con jóvenes, que hubo una participación de jóvenes. Esta campaña modernista, ¿cómo la va a efectuar?". Acto seguido, la primera voz masculina dice: "Mira, la vamos, vamos a hacer una campaña moderna, porque la propuesta tiene que ver con la modernidad, porque nuestra participación, el contacto con la gente tiene que ser de manera moderna, porque vamos a recurrir al 2.0, porque vamos a estar en contacto con los jóvenes, vamos a estar en contacto con las mujeres, vamos a estar en contacto con los hombres, vamos a estar en contacto con toda la gente que está en la Ciudad, vamos a estar en la calle, vamos a caminarla, vamos a platicar con todo mundo, y vamos a atender también a lo que se dijo aquí, materiales para realizar la contienda, vamos a, vamos a utilizar también ideas que hay de los jóvenes para comunicarse con, con la, con la demás ciudadanía, todo eso vamos a usar". Después, se escucha una novena voz masculina que dice: "Perdón, Doctor, nuevamente de este lado, si le, (se escucha una frase que no puede ser apreciada) le quisiera preguntar, se han comentado ya al arranque de las campañas, eh, digo en las federales, los compromisos de alguno de los abanderados, y ha sido sobre todo el asunto de la transparencia, el asunto de la declaración patrimonial, yo quisiera preguntarle si es que cuando llegue el veintinueve de abril, vamos a tener una campaña transparente, se o se van a seguir aquí estás reuniones que de pronto se hacen y, como que son privadas, a puerta cerrada, argumentando esa veda electoral, y si van a abrir también la declaración patrimonial de usted y su equipo de colaboradores, cuando arranquen para conocer exactamente con cuánto llegan y con cuánto se van; y al diputado Orive, eh, pues quedó pendiente la respuesta a mi compañero Luis." (Se escucha una voz que dice: "ha sí"). Enseguida, la primera voz masculina dice: "ahora le doy el micrófono... Enseguida, la primera voz masculina dice: "La otra parte Ernesto yo te, te diría, simple y sencillamente, que, eh, por supuesto que soy creyente de la transparencia, en la Procuraduría ganamos un premio internacional de transparencia, eh, hemos innovado y hemos implementado todo lo que tiene que ver con la transparencia, es una de las dependencias que cuenta, incluso para las lice, licitaciones en tiempo real, vía internet, pero en adición a ello te diría que, al menos, eh, tengo vigente y tengo todavía algunos meses vigente, algunos meses más vigente, un control de confianza federal, que ha implicado no solamente la cuestión patrimonial sino ha implicado polígrafo, toxicológico, psicológico, médico y búsqueda en base de datos cruzada con plataforma México y otras entidades y otros países, así es que todo eso lo tenemos, siempre he sido creyente de ello, cuando hubo que hacer este control de confianza fui el primero en acudir, ante la Policía Federal para realizarlo, ellos tienen toda mi



documentación patrimonial, así como lo tiene la Contraloría, en donde he tenido que hacer una manifestación de cierre, eh, transparente". Posteriormente, se escucha una décima voz masculina que dice: "¿Pero, habrá una actualización de esa situación patrimonial, Doctor?". Enseguida, la primera voz masculina dice: "Si hay algo que actualizar por supuesto, siempre se, se actualiza, (se escucha una voz, cuyo mensaje no pude ser apreciado, perdón". Posteriormente, se escucha una voz distinta que dice: "Compañeros si son tan amables de pasar (el resto del mensaje no se aprecia)". Enseguida, la primera voz masculina dice: "Muchas gracias"..."

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracciones I, inciso a) y IV y 40 párrafos primero y segundo del Reglamento, el acta en comento debe ser considerada como **prueba documental pública** a las que debe otorgársele **pleno valor probatorio** de lo que en ella se consiga, ya que fue elaborada por una autoridad electoral en ejercicio de sus funciones; además, de que la fuente de la prueba deviene de una grabación de audio también realizada por la autoridad electoral en pleno ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido, por sí sola, dicha acta genera plena convicción respecto de qué manifestaciones fueron vertidas por el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa en el evento de mérito; así como de las manifestaciones que realizó en la rueda de prensa que se llevó a cabo al término de dicho evento.

6) Se integró al expediente de mérito, el acta circunstanciada de desahogo de prueba técnica de dieciséis de mayo de dos mil doce, en la que se hace constar el resultado de la inspección al archivo de video del evento de presentación de solicitud de registro del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral 2011-2012, realizado en el Salón de Usos Múltiples de este Instituto Electoral el dos de abril de dos mil doce, cuya parte que interesa a continuación se transcribe:

"...Acto seguido, la moderadora toma la palabra y dice: "Muchas gracias por sus palabras. Ahora le vamos a solicitar al Doctor Miguel Ángel eh, Mancera sea tan gentil de dirigirnos un mensaje (los asistentes aplauden)". Enseguida, dicho ciudadano se levanta de su lugar, se dirige al atril, toma el micrófono y dice: "Muy buenas tardes a todos y a todas ustedes, saludo de manera particular la presencia de mis hijos, de su mamá, de mi hermano y por supuesto la de todos mis amigas y amigos que me acompañan en este acto (se escuchan aplausos). Precisamente, precisamente con fundamento en lo dispuesto por la Constitución (aparece en la pantalla la siguiente leyenda "Dr. Miguel Ángel Espinosa Mancera, Candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal", así como los emblemas de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano), en lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno, así como en la normatividad electoral que rige esta Capital, acudo para presentar de manera formal mi solicitud de registro como



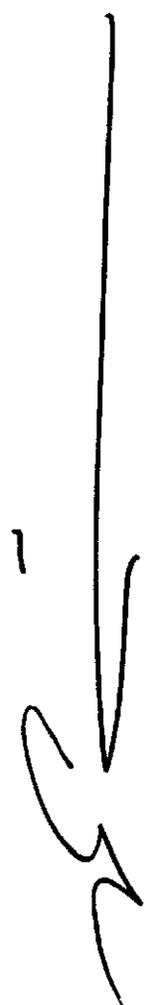
candidato a la Jefatura de Gobierno. Lo hago desde la perspectiva ciudadana, pero con un gran compromiso por este Movimiento Progresista. Aprovecho para agradecer a todos y a todas los que ha, las que encabezan el Movimiento Político Progresista de esta Ciudad, al PRD, a Movimiento Ciudadano y al PT, de manera muy cumplida a todos y a todas ellas, de a, ya que con su, con su voluntad y con su conducción es como hemos podido tener una contienda transparente, una contienda de legalidad y una contienda que hoy nos sirve para refrendar la unidad de todos los que vamos a participar en ella. A los señores Consejeros y Consejeras, además de agradecer la conducción de este proceso, quiero reiterarles mi compromiso de cumplimiento a los principios de certeza, a los ciertos, principios de objetividad, de legalidad, a los principios que tienen que ver con la igualdad, y que tienen que ver con el cumplimiento de lo que marca toda contienda política moderna, toda contienda política electoral de avanzada. No vamos a hacer ningún tipo de descalificación, pero tampoco ningún tipo de concesión que este al margen de la ley. Vamos a buscar que se respete y se haga respetar la voluntad ciudadana. Hoy quiero decirles que respeto y reitero mi convicción de respeto a la candidata y a las que muy seguramente serán candidatas por la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, que nos acompañarán en esta contienda, a ellas les digo que elevemos la propuesta, que hagamos una contienda con altura de miras, que hagamos de la voluntad ciudadana un ejercicio de transparencia. Hoy estoy listo para iniciar esta contienda, estoy listo para realizar una campaña moderna, estoy preparado para encabezar una propuesta progresista, estoy listo para defender el orden y los ordenamientos, y la naturaleza jurídica de la Ciudad de México, estoy preparado para encabezar este movimiento de las izquierdas. Lo más importante de la defensa del Movimiento Progresista, es que a esta contienda no voy solo, a la contienda no voy solo, esta contienda será con convicción, con todos ustedes y por todos ustedes, muchísimas gracias (los asistentes aplauden)". Posteriormente, la moderadora toma la palabra y dice: "Muchas gracias, ahora le solicitamos al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal...

...

Acto continuo, el ciudadano Miguel Ángel Mancera señala: "formas ideológicas de las diferentes fuerzas, representadas las fuerzas políticas, como en congruencia con las eh, solicitudes ciudadanas y las propuestas que se hagan directamente por los candidatos, por las candidatas, eso es lo que debe de generar el debate". Enseguida, una voz masculina dice: "Doctor"; el ciudadano Miguel Ángel Mancera continua diciendo: "Todo lo que, todo lo que sean planteamientos, todo lo que vaya a ser la propuesta, es lo que tiene que ser sometida precisamente a ese crisol". Acto seguido, la voz masculina referida dice: "Doctor eh, yo quisiera hacer por ese lado, por aquí esta, la pregunta, ya aprovechando que están aquí tanto Manuel, como Don Cuauhtémoc, y Adolfo Orive, eh, se ha comentado en los últimos días, eh, y se ha reiterado mucho de parte de sus contrincantes que esta será una elección de estado, que contarán con todo el aparato de gobierno a su favor, y que incluso esto hace inequitativa la contienda. Yo quisiera, hace unos momentos lo volvimos a escuchar, aunque señalaban que no era tan un argumento para poder eh, dispensarse de participar. Yo quisiera saber hasta dónde van a estar los límites, eh, de su cercanía a usted Doctor, con el gobierno de la Ciudad, y hasta dónde los dirigentes de los partidos van a cuidar que tanto programas sociales, como las políticas públicas no se estén aprovechando en beneficio del candidato que, entendemos sería el natural por ser el gobierno del PRD, el que está al frente en este momento". Enseguida, el ciudadano Miguel Ángel Mancera señala lo siguiente: "Yo lo que pienso es que el, el próximo primero de julio habrá un voto informado, un voto responsable, un voto razonado, que precisamente lo que hay en esta Ciudad, es eso, es una voluntad de participación y lo que se tiene que incentivar y lo que se tiene que generar es precisamente que se de esa, esa inercia, esa actitud de acudir para la toma de decisiones, es una ciudad que participa, es una ciudad que tiene información, que tiene gente informada y así es como yo la espero, yo, eh, confío además, como aquí lo dije en la conducción que tiene que ser la, los institutos, las autoridades electorales, a



fin de que se salvaguarden los principios, ya enumerados, que tienen que ver con la legalidad, que tienen que ver con la certeza, que tiene que ver con la transparencia, que tienen que ver con la objetividad, todo ello debe dar garantía a la contienda que se avecina". Posteriormente, se escucha una segunda voz masculina que dice: "Doctor, eh, yo quisiera, yo quisiera preguntarle, eh, hace un momento en su, en su discurso hizo usted mención de su calidad de, de ciudadano, de, de, de, no militante de alguno de los tres partidos que lo están postulando, en ese sentido, eh, preguntarle, cuál es su compromiso entonces con, con este Movimiento Progresista o unidad de izquierdas, en cuanto a, a esta situación; y por la otra, eh, yo sé que no pueden dar propuestas, que todavía no es el tiempo de la campaña, pero, eh, también tomando en cuenta que este es un gobierno perredista, eh, cuál sería la línea a seguir, la continuidad en los, en los programas que se han hecho o en lo que se ha hecho hasta este momento en la Ciudad de México". Acto seguido, el ciudadano Miguel Ángel Mancera dice: "Mira, yo creo que nobleza obliga y nosotros vamos a ser la representación de un movimiento de izquierda, de un movimiento de izquierda progresista, que te implica necesariamente la inclusión, la participación ciudadana, que te implica necesariamente velar por el bien común, velar por los principios de libertad, por los principios de igualdad, entonces, eso lo hago con toda convicción, eh, eh, desde la esfera ciudadana, pero con una convicción muy clara de la representación que tengo, por eso he dicho que estoy listo, que estoy listo ya para la contienda, que estoy listo para encabezar las propuestas del movimiento, eh, de la izquierda, que estoy listo para encabezar las propuestas que seguramente va a formular la gente, entonces, eso es precisamente lo que nos inspira". Posteriormente, se escucha una tercera voz femenina que dice: "Doctor, buenas tardes, por aquí, Alexandra (palabra inentendible) de TVC, eh, este llamado que hacía a las dos candidatas para que no haya, eh, descalificaciones, ¿usted ya está preparado para una contienda porque es evidente que en esto tipo de procesos, pues es, es como natural que se den?, ¿usted está preparado para contraatacar?, gracias". Acto continuo, el ciudadano Miguel Ángel Mancera señala: "Mira, yo pienso ser un candidato propositivo, pienso ser un candidato, como lo dijimos, para hacer una contienda moderna, una contienda a la altura de la exigencia de esta Ciudad y de la gente que está en el país, eh, observándola y participando, de la gente que está en el extranjero también, y que tendrá una participación importante, que se reflejará, seguramente, en las evaluaciones, eh, en ese sentido, el llamado que hacemos es a eso, a que se asuma, simple y sencillamente, la propuesta, a que se asuma la representación ciudadana, y que sean precisamente los ciudadanos, los que, los que elijan, que sean los ciudadanos y las ciudadanas las que elijan, las que puedan tomar eh, la mejor opción, la que consideren la mejor opción". Enseguida, se escucha una cuarta voz masculina que dice: "Buenas tardes Doctor, eh, dos cosas, eh, una, eh, preguntarle si ya, ha, limpio, este, más bien, ya limo asperezas con el Presi, el Delegado Presidente del PT en el Distrito Federal, porque en el proceso interno fue muy ríspido, incluso él hablo de que se corría el riesgo de que, eh, se perdiera el rumbo de la izquierda y también al Diputado Orive, si nos pudiera responder, eh, si ya no tiene esa duda (se escuchan risas), en cuanto a la candidatura de Miguel Ángel Mancera; y la otra es, eh, los priistas, eh, ya tienen preparada alguna otra queja en su contra por actos anticipados de campaña, eh, de qué manera piensa, eh, conducir su campaña, eh, para que no, eh, se convierta esto en un proceso nada más de quejas". Acto seguido, el ciudadano Miguel Ángel Mancera dice: "Mira, he, la prime, la primera parte yo te diría que nunca ha habido asperezas de mi parte, siempre he sido muy respetuoso de lo que son las expresiones de las ideas, de los que son las expresiones de los razonamientos, de los porqués, y eso era una esfera estrictamente personal, como lo dije y como lo vuelvo a decir, hay unidad, el ejercicio está muy claro, las palabras, eh, de Adolfo han sido, eh, perfectamente claras, yo creo que no habría más que abonar en ese sentido; en relación al otro punto, te voy a, a reiterar lo que le he dicho a, a, tanto a ti, como a todos los demás compañeros y compañeras de la fuente, vamos a atender todas y cada una de las quejas, de los planteamientos, de lo que se nos impute, siempre de frente, como lo hemos hecho, y hasta ahora, con la convicción de que tenemos el actuar apegado a



la norma. Así se acaba de resolver en todo el número de quejas que se nos habían atribuido, por gastos o por rebase de gastos, así se ha resuelto, muy seguramente así se seguirá resolviendo, porque sabemos lo que se puede hacer, y no vamos a hacer lo que no permita la ley. En este sentido, puedo anticiparte que esta conferencia está en un marco, en donde espero que no se tome como un acto anticipado de campaña, así lo platicue con los Consejeros y con las Consejeras también". Posteriormente, se escucha una quinta voz masculina que dice: "Doctor, buenas tardes, una pregunta muy concreta, ¿usted confía en las autoridades electorales aquí en la Ciudad de México?, gracias". Enseguida, el ciudadano Miguel Ángel Mancera dice: "Sí, yo he hecho incluso la manifestación que acabo de, de hacer hace un rato, que acabo de vertir, eh, va en ese sentido, va en un sentido de compromiso para que se puedan respetar, ya lo hemos dicho que no habrá descalificaciones en este proceso, que no habrá descalificaciones en el marco de la ley, pero tampoco vamos a dejar concesiones al margen de la ley. Esto quiere decir que lo que se tenga que defender y donde se tenga que puntualizar, se habrá de puntualizar, que lo que tiene que ser, que ver con el respeto de la voluntad ciudadana se tendrá que poner en la mesa jurídica, cuando así, así se estimare conveniente". Acto continuo, se escucha una sexta voz masculina que dice: "Doctor, Doctor por acá. Usted acaba de comentar ahorita que va a hacer una campaña modernista, ¿a qué se refiere con lo modernista? Sabemos que viene de un acto con jóvenes, que hubo una participación de jóvenes. Esta campaña modernista, ¿cómo la va a efectuar?". Acto seguido, el ciudadano Miguel Ángel Mancera señala: "Mira, la vamos, vamos a hacer una campaña moderna, porque la propuesta tiene que ver con la modernidad, porque nuestra participación, el contacto con la gente tiene que ser de manera moderna, porque vamos a recurrir al 2.0, porque vamos a estar en contacto con los jóvenes, vamos a estar en contacto con las mujeres, vamos a estar en contacto con los hombres, vamos a estar en contacto con toda la gente que está en la Ciudad, vamos a estar en la calle, vamos a caminarla, vamos a platicar con todo mundo, y vamos a atender también a lo que se dijo aquí, materiales para realizar la contienda, vamos a, vamos a utilizar también ideas que hay de los jóvenes para comunicarse con, con la, con la demás ciudadanía, todo eso vamos a usar". Después, se escucha una séptima voz masculina que dice: "Perdón, Doctor, nuevamente de este lado, si le, (se escucha una frase que no puede ser apreciada) le quisiera preguntar, se han comentado ya al arranque de las campañas, eh, digo en las federales, los compromisos de alguno de los abanderados, y ha sido sobre todo el asunto de la transparencia, el asunto de la declaración patrimonial, yo quisiera preguntarle si es que cuando llegue el veintinueve de abril, vamos a tener una campaña transparente, se o se van a seguir aquí estás reuniones que de pronto se hacen y, como que son privadas, a puerta cerrada, argumentando esa veda electoral, y si van a abrir también la declaración patrimonial de usted y su equipo de colaboradores, cuando arranquen para conocer exactamente con cuánto llegan y con cuánto se van; y al diputado Orive, eh, pues quedó pendiente la respuesta a mi compañero Luis". Enseguida, el ciudadano Miguel Ángel Mancera dice: "ha sí, ahora le doy el micrófono, es más de una vez, porque". Posteriormente, el ciudadano Adolfo Orive toma el micrófono y señala...

...

Enseguida, el ciudadano Miguel Ángel Mancera dice: "La otra parte Ernesto yo te, te diría, simple y sencillamente, que, eh, por supuesto que soy creyente de la transparencia, en la Procuraduría ganamos un premio internacional de transparencia, eh, hemos innovado y hemos implementado todo lo que tiene que ver con la transparencia, es una de las dependencias que cuenta, incluso para las licitaciones en tiempo real, vía internet, pero en adición a ello te diría que, al menos, eh, tengo vigente y tengo todavía algunos meses vigente, algunos meses más vigente, un control de confianza federal, que ha implicado no solamente la cuestión patrimonial sino ha implicado polígrafo, toxicológico, psicológico, médico y búsqueda en base de datos cruzada con plataforma México y otras entidades y otros países, así es que todo eso lo tenemos, siempre he sido creyente de ello, cuando hubo que hacer este control de confianza fui el primero en acudir, ante la Policía



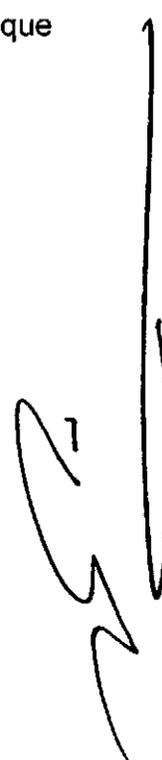
Federal para realizarlo, ellos tienen toda mi documentación patrimonial, así como lo tiene la Contraloría, en donde he tenido que hacer una manifestación de cierre, eh, transparente". Posteriormente, se escucha una octava voz masculina que dice: "¿Pero, habrá una actualización de esa situación patrimonial, Doctor?". Enseguida, el ciudadano Miguel Ángel Mancera señala: "Si hay algo que actualizar por supuesto, siempre se, se actualiza, (se escucha una voz, cuyo mensaje no pude ser apreciado..."

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracciones I, inciso a) y IV y 40 párrafos primero y segundo del Reglamento, el acta en comento debe ser considerada como **prueba documental pública** a la que debe otorgársele **pleno valor probatorio** de lo que en ella se consiga, ya que fue elaborada por una autoridad electoral en ejercicio de sus funciones; además, de que la fuente de la prueba deviene de una grabación de video también realizada por la autoridad electoral en pleno ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido, por sí sola, dicha acta genera plena convicción respecto de qué manifestaciones fueron vertidas por el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa en el evento de mérito; así como de las manifestaciones que realizó en la rueda de prensa que se llevó a cabo al término de dicho evento.

7) Obra en el expediente en que se actúa, el acta circunstanciada de desahogo de prueba técnica de quince de mayo de dos mil doce, en la que se hace constar el resultado de la inspección al archivo de video del evento realizado con posterioridad a la presentación de solicitud de registro del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral 2011-2012, realizado en el "Estacionamiento de Sol" de este Instituto Electoral el dos de abril de dos mil doce. Cuya parte que interesa a continuación se transcribe:

"...Acto continuo, toma la palabra el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa y señala: "Buenas tardes, buenas tardes, gracias, muchas gracias, muchas gracias, muchas gracias compañeros, compañeras, gracias por su presencia, gracias por su apoyo, gracias porque esto nos anima a continuar, a continuar en la lucha. Hoy hemos venido a registrar la candidatura para Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Hoy hemos acudido ya y hemos cumplido con esos requisitos, hoy nos han entregado éste documento, compañero y compañeras (con su mano izquierda, muestra un documento; se escuchan aplausos). Hoy nos lo han entregado (se escuchan voces que gritan "Mancera", el resto del mensaje no se aprecia). Es un documento que me comprometo con todas y con todos ustedes, es un documento que, como lo dije haya adentro, me hace saber que no voy solo a esta contienda, no voy a estar solo en la contienda, (se escucha una voz que dice "estamos contigo") voy con ustedes, voy con todos ustedes, voy por todos ustedes. (Se escuchan voces que dicen: "no estás solo", "no estás solo", "no estás



solo", "no estás solo", "no estás solo", "no estás solo). Muchas gracias, hoy voy a hacer este llamado para que me acompañen, (se escuchan voces que dicen: ("Que sí, que no, que como chingados no", "Que sí, que no, que como chingados no", el resto del mensaje no se aprecia). Hoy voy a reiterarlo, quiero reiterarlo para que estén conmigo, voy a ir a las colonias, voy a estar en las calles de esta ciudad, voy a necesitar que estén todos y que estén todas conmigo, que me acompañen, porque vamos a defender las propuestas sociales, vamos a defender las propuestas sindicales, vamos a defender las propuestas de las comunidades de esta ciudad, vamos a platicarles lo que conocemos, vamos a escuchar lo que quieren, vamos a escuchar lo que se necesita para que se siga avanzando en la Ciudad de México. Vamos con mucho ánimo, vamos con mucha convicción, vamos con muchas ganas, compañeros, compañeras, de verdad se los digo, estoy muy emocionado de verlos a ustedes, de saber que están aquí, (se escuchan aplausos) de sentir su presencia, vamos a darle con todo a esta contienda y lo vamos a hacer con orden además, (se escuchan voces que dicen "sí se puede", "sí se puede", "sí se puede", "sí se puede", "sí se puede"). Lo vamos a hacer con orden, lo vamos a hacer con respeto, pero lo vamos a hacer con gusto, con ánimo, con alegría, como se está manifestando aquí. La gente está contenta porque vamos a una contienda en donde vamos a escuchar a la gente, donde la gente va a decidir. Me preguntaban, cuál será el resultado en esta contienda, lo que ustedes quieran va a ser, (se escucha una voz masculina, el mensaje no se aprecia) lo que ustedes quieran va a ser compañeros y compañeras. Muchísimas gracias por su apoyo, muchas gracias por su presencia, los convoco para que sigamos adelante, los convoco para que sigamos dando pasos firmes, así han sido los pasos, (se escuchan voces que dicen: "se ve, se siente, Mancera está presente", "se ve, se siente, Mancera está presente", "se ve, se siente, Mancera está presente", el resto del mensaje no se aprecia). Vamos a ir con los niños, vamos a ir con los adultos mayores, vamos con los hombres, vamos con los obreros, vamos con los campesinos, vamos con las mujeres que están aquí también, vamos con todos compañeros, vamos a ir juntos (se escuchan aplausos). Muchas gracias, muchas gracias, vamos a ir todos juntos, vamos a la contienda con ánimos, vamos para adelante, allá nos vemos, muchas gracias a todos y a todas, (se escuchan aplausos y varios mensajes que no pueden ser apreciados)". El ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa termina de hablar y comienza a despedirse de los asistentes, (se escucha una voz que dice "Mancera no te olvides del sindicalismo"). Acto continuo, el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa se retira seguido de varias personas que no pueden ser identificadas..."

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracciones I, inciso a) y IV y 40 párrafos primero y segundo del Reglamento, el acta en comento debe ser considerada como **prueba documental pública** a la que debe otorgársele **pleno valor probatorio** de lo que en ella se consiga, ya que fue elaborada por una autoridad electoral en ejercicio de sus funciones; además, de que la fuente de la prueba deviene de una grabación de video también realizada por la autoridad electoral en pleno ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido, por sí sola, dicha acta genera plena convicción respecto de qué manifestaciones fueron vertidas por el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa en el evento realizado en el "Estacionamiento de Sol" de este Instituto



Electoral al término de la presentación de solicitud de registro del otrora candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

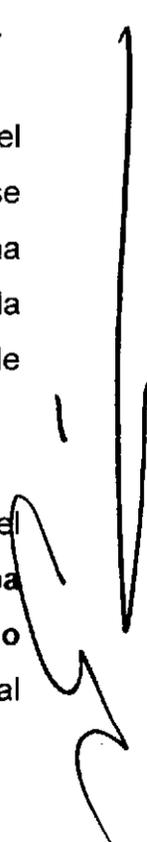
8) Obra en autos el escrito FMC/OFIC/204/2012 signado por el Presidente de la Federación Mexicana de Ciclismo, A.C., del que se desprende que dicha asociación no avaló ni participó en la organización del evento denominado "52 Vuelta Internacional de México" realizado en el Circuito Aztecas de esta ciudad, como parte de la celebración del Día Mundial de la Salud, el día siete de abril de dos mil doce.

Del mismo modo, de dicho escrito se desprende que la citada Federación no requirió la presencia de los medios de comunicación para dar cobertura al citado evento; así como que dicha organización no contaba con ningún documento relacionado con la logística de la "52 Vuelta Internacional de México".

En términos de lo previsto en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, la copia simple del escrito en comento debe ser considerada como una **prueba documental privada** que, por sí sola, no tiene pleno valor probatorio. Sin embargo, es elemento suficiente para generar convicción respecto de que la Federación Mexicana de Ciclismo, A.C. no organizó el evento denominado "52 Vuelta Internacional de México"; más aún, si se tiene en consideración que en el expediente de mérito, no obra ninguna constancia que contravenga la veracidad de lo que en dicho oficio se consigna.

9) Se agregó al expediente de mérito el oficio DJ/SNC/833/2012 suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, del que se desprende que dicha dependencia gubernamental no tuvo participación alguna en el evento denunciado. Por lo que dicho órgano no se vio involucrado con la organización y la logística del evento denominado "52 Vuelta Internacional de México".

De acuerdo con lo previsto en los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40 del Reglamento, el oficio en comento debe ser considerado como **prueba documental pública, a la que debe de otorgársele pleno valor probatorio** de lo que en ella se consigna, ya que corresponde a un documento original



expedido por una autoridad local en ejercicio de sus atribuciones; aunado a ello, debe considerarse que en el expediente no obra constancia alguna que controvierta la veracidad de lo ahí referido.

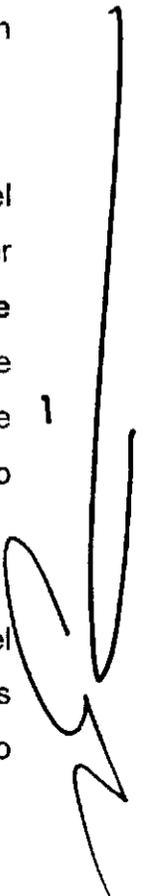
10) Se integró al expediente en que se actúa el oficio DGJG/2746/12, signado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, del que se desprende que dicho órgano político-administrativo no participó en la organización del evento denominado Segunda y tercera etapa de la "Vuelta Internacional de la Ciudad de México 2012", dado que el referido evento fue organizado por la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C.

Asimismo, se anexó al referido oficio, copia certificada del escrito ACDF/03/97, signado por el Presidente de la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C., del que se desprende que dicha asociación civil informó a la administración de la Delegación Coyoacán que los días seis y siete de abril de dos mil doce, se llevarían a cabo en el territorio de dicho órgano político-administrativo diversas etapas del evento denominado "Vuelta Internacional de la Ciudad de México en su 52 Aniversario".

Del mismo modo, de dicha copia certificada se desprende que la citada asociación civil remitió a la administración de la Delegación Coyoacán, diversos documentos relacionados con la organización y logística del evento en comento.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 38, fracciones I, inciso b) y 40 del Reglamento, tanto el oficio en comento como su respectivo anexo deben ser considerados como **pruebas documentales públicas, a las que debe de otorgárseles pleno valor probatorio** de lo que en ellas se consigna, ya que corresponden a documentos expedidos por una autoridad local en ejercicio de sus atribuciones; aunado a ello, debe considerarse que en el expediente no obra constancia alguna que controvierta la veracidad de lo ahí referido.

11) Se agregó al expediente de mérito el oficio IDDF/DG/311/12, signado por el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, así como sus respectivos anexos consistentes en ocho copias simples del oficio



IDDF/DPYDI/0242/12, signado por el Director de Planeación y Deporte Internacional del citado Instituto del Deporte, dirigido al Director de Servicios Culturales, Recreación y Promoción Deportiva en Tláhuac; a la Directora de Promoción Deportiva en Coyoacán; a la Dirección General de Gobierno del Distrito Federal; al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal; al Coordinador General del Deporte en Iztacalco; y en tres tantos, al Presidente de la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C.

Ahora bien, de dichos documentos se desprende que el Instituto del Deporte del Distrito Federal no participó como organizador en el evento denominado "52 Vuelta Internacional de México"; así como que tampoco convocó a los medios de comunicación para dar cobertura a dicho evento.

Del mismo modo, se advierte que el referido Instituto otorgó el aval a la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C. para llevar a cabo el evento en comento; así como que éste hizo del conocimiento de diversas autoridades del Distrito Federal las fechas y lugares en que se desarrollarían las diversas etapas del evento denominado "52 Vuelta Internacional de México". A fin de ilustrar lo anterior, a continuación se señalan las etapas y fechas del referido evento:

Etapa	Fecha y hora	Delegación en que se desarrolló
Primera	5-abril-2012 8:00 a 14:00 hrs	Iztacalco
Segunda	6-abril-2012 8:00 a 14:00 hrs	Coyoacán
Tercera	7-abril-2012 8:00 a 14:00 hrs	Coyoacán
Cuarta	8-abril-2012 8:00 a 14:00 hrs	Tláhuac

De acuerdo con lo previsto en los artículos 38, fracciones I, inciso b) y 40 del Reglamento, tanto el oficio en comento como su respectivo anexo deben ser considerados como **pruebas documentales públicas, a las que debe de otorgárseles pleno valor probatorio** de lo que en ellas se consigna, ya que corresponden a documentos expedidos por una autoridad local en ejercicio de



sus atribuciones; aunado a ello, debe considerarse que en el expediente no obra constancia alguna que controvierta la veracidad de lo ahí referido.

12) Se integró al expediente en que se actúa, el escrito de veintidós de mayo de dos mil doce, signado por la apoderada legal del periódico "El Economista S.A. de C.V.", del que se desprende que la nota intitulada "Mancera registra su candidatura ante IEDF", en efecto, fue divulgada por dicho medio informativo. Sin embargo, que la información referida en la nota no derivó de una entrevista con el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, sino que ésta fue obtenida por la reportera que cubrió el evento de solicitud de registro en comento.

En términos de lo previsto en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, la copia simple del escrito en comento debe ser considerada como una **prueba documental privada** que, por sí sola, no tiene pleno valor probatorio. Sin embargo, es elemento suficiente para generar convicción respecto de que dicho medio impreso publicó la nota en comento; así como que la información que en ella se consigna fue obtenida directamente por la reportera que asistió al evento de solicitud de registro en estudio; *máxime*, cuando no obra constancia alguna que contravenga lo ahí manifestado.

13) Obra en autos el oficio DGJG/2920/2012, a través del cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán remitió a esta autoridad electoral, copias certificadas de los siguientes documentos: la Convocatoria emitida por la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C. respecto del evento denominado "52 Vuelta Internacional de México"; el documento denominado descripción del evento (minuto a minuto), el escrito ACDF/03/97, signado por el Presidente de la citada asociación civil.; el oficio IDDF/DPYDI/213/12, signado por el Director de Planeación y Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal; y los oficios DGJG/DG/SGyGM/0121/2012 y DGJG/DG/SGyGM/0526/2012, ambos suscritos por el Subdirector de Gobierno y Giros Mercantiles de la Delegación Coyoacán.

Ahora bien, de dichos documentos se desprende que la asociación civil en comento realizó una convocatoria pública a todos los ciclistas mayores de

quince años que quisieran participar en la denominada "Vuelta de la ciudad de México 2012"; así como que los días 6 y 7 de abril de dos mil doce, dicho evento se realizaría en el territorio de la Delegación Coyoacán, comenzado ambos días a las 8:00 am y concluyendo a las 14:00 hrs.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 38, fracciones I, inciso b) y 40 del Reglamento, tanto el oficio en comento como sus respectivos anexos deben ser considerados como **pruebas documentales públicas, a las que debe de otorgárseles pleno valor probatorio** de lo que en ellas se consigna, ya que corresponden a documentos expedidos por una autoridad local en ejercicio de sus atribuciones; aunado a ello, debe considerarse que en el expediente no obra constancia alguna que controvierta la veracidad de lo ahí referido.

14) Se agregó al expediente de mérito, el escrito de veintitrés de mayo de dos mil doce, signado por el Director General del medio electrónico denominado "Animal Político" del que se desprende que, en efecto, dicho medio de comunicación publicó en su portal de Internet la nota intitulada "Registra Mancera candidatura ante el IEDF", así como que su contenido corresponde a la información que les fue proporcionada por el organismo público descentralizado de la administración pública federal denominado Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Notimex).

En términos de lo previsto en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, el escrito en comento debe ser considerada como **prueba documental privada** que, por sí sola, no tiene pleno valor probatorio. Sin embargo, es elemento suficiente para generar convicción respecto de que dicho medio electrónico publicó la nota en comento; así como que la información que en ella se consigna fue proporcionada por Notimex; *máxime*, cuando no obra constancia alguna que contravenga lo ahí manifestado.

15) Obra en autos el escrito de veintitrés de mayo de dos mil doce, signado por el Presidente de la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C., así como sus respectivos anexos consistentes en copias simples de la convocatoria, de los mapas de recorridos, de los horarios de montaje y desarrollo, así como de la descripción del evento controvertido.



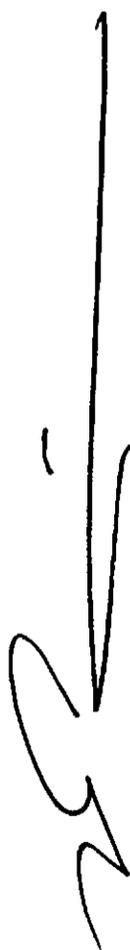
Asimismo, se agregaron como anexos del escrito de referencia los siguientes documentos:

Clave alfanumérica del escrito u oficio	Signatario
IDDF/DPYDI/213/12	Director de Planeación y Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal
DGDS/DPD/112/2012	Directora de Promoción Deportiva de la Delegación Coyoacán
IDDF/DG/DPDD/SNCFD/104/2011	Director de Promoción y Desarrollo del Deporte del Instituto del Deporte del Distrito Federal
Sin clave alfanumérica, de fecha catorce de febrero de dos mil doce	Presidente de la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C.
Sin clave alfanumérica, de fecha catorce de febrero de dos mil doce	Presidente de la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C.
Sin clave alfanumérica, de fecha veinte de marzo de dos mil doce	Ciudadano Epigmenio Patiño García
ACDF/03/1777	Presidente de la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C.
ACDF/03/677	Presidente de la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C.
ACDF/3/120	Presidente de la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C.
ACDF/7/120	Presidente de la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C.
ACDF/03/97	Presidente de la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C.
ACDF/03/52	Presidente de la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C.
ACDF/1/1830	Presidente de la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C.

Ahora bien, de dichos documentos se desprende que la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C. ha celebrado durante 52 años la competencia ciclista denominada "Vuelta Internacional de la Ciudad de México", misma que durante el año dos mil doce se celebró del cinco al ocho de abril, siendo el siete de abril el día destinado para llevar a cabo la tercera etapa de la competencia, en el Circuito Aztecas de la Delegación Coyoacán.

Asimismo, se advierte que dicha asociación remitió vía electrónica notas informativas a los diversos medios de comunicación, respecto del desarrollo de las diferentes etapas de la denominada "Vuelta Internacional de la Ciudad de México" para la posible publicación de éstas.

Del mismo modo, de dicho documento se desprende que el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa fue invitado en vía económica (verbal) por la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C., a participar en el evento en comento, dado que dicha asociación civil considera al denunciado como un deportista conocedor del ciclismo.



En términos de lo previsto en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, el escrito en comento debe ser considerado como una **prueba documental privada** que, por sí sola, no tiene pleno valor probatorio. Sin embargo, al concatenarlo con los documentos remitidos por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán y con lo manifestado por el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, esta autoridad tiene plena convicción de que la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C., organizó el evento deportivo en estudio; así como que se llevó a cabo los días 5, 6, 7 y 8 de abril de dos mil doce y que dicha asociación civil invitó al ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa al evento en comento.

16) Se agregó al expediente de mérito el escrito de veinticuatro de mayo de dos mil doce, signado por el Representante Legal de Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., editora del Periódico "La Jornada", del que se desprende que la nota intitulada "SE REGISTRA MANCERA COMO CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO", fue publicada tanto en el portal de internet como en el diario impreso de dicho medio informativo, el tres de abril del año en curso.

En términos de lo previsto en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, el escrito en comento debe ser considerado como una **prueba documental privada** que, por sí sola, no tiene pleno valor probatorio. Sin embargo, es elemento suficiente para generar convicción respecto de que dicho medio impreso publicó la nota en comento; *máxime*, cuando no obra constancia alguna que contravenga lo ahí manifestado.

17) Obra en autos los escritos de veinticuatro de mayo y siete de junio, ambos de dos mil doce, signados por el Representante Legal de EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., así como sus respectivos anexos, de los que se desprende que, en efecto, las notas intituladas "PORRAS Y TEMBLOR, EN EL PRIMER DIA DE REGISTROS" y "Mancera quiere más ciclovías para capitalinos" fueron publicadas en la versión electrónica de dicho medio informativo, cuyo contenido derivó de la labor periodística de los reporteros de dicho diario.



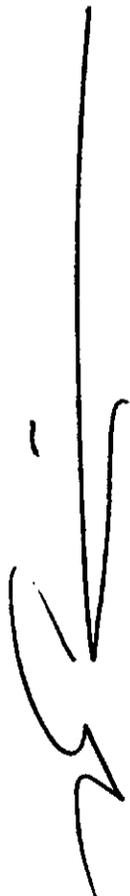
En términos de lo previsto en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, el escrito en comento debe ser considerado como una **prueba documental privada** que, por sí sola, no tiene pleno valor probatorio. Sin embargo, es elemento suficiente para generar convicción respecto de que dicho medio publicó las notas en comento; *máxime*, cuando no obra constancia alguna que contravenga lo ahí manifestado.

18) Se agregó al expediente en que se actúa, el escrito de veintiocho de mayo de dos mil doce, signado por el Representante Legal de la sociedad STEREOREY MÉXICO, S.A., concesionaria de las estaciones XHMVS-FM 102.5 y XHEXA-FM 104.9, así como su respectivo anexo consistente en la impresión a color de una nota, cuyo título es "Ofrece Mancera a impulsar aún más el ciclismo en la Ciudad de México".

Ahora bien, de dicho escrito se desprende que la nota denominada "Ofrece Mancera a impulsar aún más el ciclismo en la Ciudad de México" fue publicada el día siete de abril del año en curso, a través del portal de internet de dicha sociedad; así como que el contenido de la citada nota corresponde a una entrevista realizada de manera simultánea por diversos medios de comunicación al ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa en el evento denominado "52 Vuelta Internacional de México", realizado el día siete de abril del presente año.

Asimismo, se advierte que el representante del citado medio informativo refiere que el contenido de la nota en comento, es de carácter descriptivo, ya que refiere hechos que fueron consumados, dejando al lector la apreciación subjetiva de los mismos.

En términos de lo previsto en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, el escrito en comento debe ser considerado como una **prueba documental privada** que, por sí sola, no tiene pleno valor probatorio. Sin embargo, es elemento suficiente para generar convicción respecto de que dicho medio publicó la nota en comento; así como que el contenido derivó de una entrevista realizada con el ciudadano denunciado en el evento en comento; *máxime*, cuando no obra constancia alguna que contravenga lo ahí manifestado.



19) Obra en autos el escrito de cuatro de junio de dos mil doce, signado por el Representante Legal de Periódico Excelsior, S.A. de C.V., del que se desprende que la nota intitulada "Registra Mancera candidatura a gobierno capitalino ante IEDF" se publicó en su portal de Internet el día tres de abril de dos mil doce; y no así, en su versión impresa, ya que en ésta, se publicó en esa misma fecha una nota cuyo encabezado es "Mancera plantea una campaña propositiva".

En términos de lo previsto en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, el escrito en comento debe ser considerado como una **prueba documental privada** que, por sí sola, no tiene pleno valor probatorio. Sin embargo, es elemento suficiente para generar convicción respecto de que dicho medio publicó la nota en comento; *máxime*, cuando no obra constancia alguna que contravenga lo ahí manifestado.

20) Se agregó al expediente de mérito el oficio DGDS/02836/2012 suscrito por el Director de Servicios Culturales, Recreativos y Promoción Deportiva de la Delegación Tláhuac, del que se desprende que dicho Órgano Político Administrativo no participó en la organización del evento denominado "52 Vuelta Internacional de México"; que no brindó ningún tipo de apoyo para la realización de éste; y que no solicitó la presencia de medio de comunicación alguno, en razón de que el evento de referencia no se encuentra calendarizado en el Programa Operativo Anual 2012, del área deportiva dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 38, fracciones I, inciso b) y 40 del Reglamento, el oficio en comento debe ser considerado como **prueba documental pública, a la que debe de otorgársele pleno valor probatorio** de lo que éste se consigna, ya que corresponde a un documento expedido por una autoridad local en ejercicio de sus atribuciones; aunado a ello, debe considerarse que en el expediente no obra constancia alguna que controvierta la veracidad de lo ahí referido.

21) Se integró al expediente en que se actúa el oficio DGAJ/DEALAMO/SEMJAO/JUDAO/7146-D/2012, signado por el Subdirector de



Ejecución de Mandamientos Judiciales y Apoyos Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como sus respectivos anexos consistentes en copia simple de los oficios DGAJ/DEALAMO/SEMJAO/JUDAO/7146-B/2012, signado por el Subdirector referido y SSP/JEMP/1594/2012 signado por el Jefe del Estado Mayor Policial de la citada Secretaría; y, el original del oficio SSP/JEMP/3441/2012 suscrito por el mencionado Jefe del Estado Mayor.

Ahora bien, de dichos documentos se desprende que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal no participó en la organización del evento denominado "52 Vuelta Internacional de México"; que no convocó a ningún medio de comunicación para cubrir dicho evento, en virtud de que no es asunto de su competencia realizar la difusión de eventos públicos; y que en razón de las atribuciones que se derivan del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, específicamente del artículo 11, sólo prestó apoyo en materia de vialidad durante el desarrollo del referido evento.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 38, fracciones I, inciso b) y 40 del Reglamento, el oficio en comento y sus respectivos documentos deben ser considerados como **pruebas documentales públicas, a las que debe de otorgárseles pleno valor probatorio** de lo que ellos se consigna, ya que corresponden a documentos expedidos por una autoridad local en ejercicio de sus atribuciones; aunado a ello, debe considerarse que en el expediente no obra constancia alguna que controvierta la veracidad de lo ahí referido.

22) Obra en el expediente de mérito el escrito de cinco de junio de dos mil doce, firmado por el Editor General del medio informativo CNN México, mediante el cual precisa que la nota titulada "MANCERA DICE QUE PRIVILEGIARÁ PROPUESTAS SOBRE ATAQUES EN CAMPAÑA" divulgada en el portal de internet www.cnnmexico.com el dos de abril de dos mil doce, no es producto de la publicación digital que preside, en razón de que la misma pertenece a la empresa proveedora de información denominada Notimex.

En términos de lo previsto en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, el escrito en comento debe ser considerado como una **prueba documental privada** que, por sí sola, no tiene pleno valor



probatorio. Sin embargo, es elemento suficiente para generar convicción respecto de que dicho medio publicó la nota en comentario; así como que la información que en ella se consigna fue proporcionada por Notimex; *máxime*, cuando no obra constancia alguna que contravenga lo ahí manifestado.

23) Obra en autos el escrito de seis de junio de dos mil doce, signado por el Presidente de la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C., así como sus respectivos anexos consistentes en impresiones a blanco y negro de supuestas notas informativas, presuntamente publicadas en la página de internet www.ciclismodf.com.mx los días 5, 6, 7 y 8 de abril de dos mil doce.

Ahora bien, de dichos documentos se advierte que la citada asociación remitió a diversos medios de comunicación, varias notas informativas en las que se detallaron las circunstancias en que se desarrollaron las cuatro etapas del evento denominado "52 Vuelta Internacional de la Ciudad de México"; así como los participantes que ganaron éstas.

Asimismo, se advierte que en la nota informativa correspondiente a la tercera etapa desarrollada el siete de abril de dos mil doce, se da cuenta de la participación del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa en dicho evento; así como que al término de éste, diversos medios de comunicación entrevistaron al citado ciudadano.

En términos de lo previsto en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, el escrito en comentario debe ser considerado como una **prueba documental privada** que, por sí sola, no tiene pleno valor probatorio. Sin embargo, al concatenarlo con las diversas respuestas proporcionadas por los distintos medios de comunicación que fueron requeridos en el presente procedimiento, se tiene plena convicción de que las manifestaciones vertidas por el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa en el evento denominado "52 Vuelta Internacional de la Ciudad de México", fueron producto de la entrevista que le fue realizada por dichos medios al término del citado evento.



24) Se agregó al expediente en que actúa el oficio DJ/475/2012, suscrito por el Director Jurídico de la Delegación Iztacalco, del que se desprende que dicho órgano político-administrativo no prestó ningún tipo de apoyo logístico para la realización del evento controvertido; sin embargo, que sí brindó diversos apoyos materiales, a saber: patrullas y personal para cierre de vialidades, templete, mampara, equipo de sonido e hidratación para trescientos cincuenta ciclistas.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 38, fracciones I, inciso b) y 40 del Reglamento, el oficio en comento debe ser considerado como **prueba documental pública, a la que debe de otorgársele pleno valor probatorio** de lo que en éste se consigna, ya que corresponde a un documento expedido por una autoridad local en ejercicio de sus atribuciones; aunado a ello, debe considerarse que en el expediente no obra constancia alguna que controvierta la veracidad de lo ahí referido.

25) Se integró al expediente de mérito el oficio DGG/8897/2012, suscrito por el Director General de Gobierno del Distrito Federal, del que se desprende que dicha Dirección no participó en la organización del evento denominado "52 Vuelta internacional de la Ciudad de México", toda vez que dicho evento fue organizado por la Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C.

Asimismo, se advierte que dicha Dirección General no requirió la presencia de los medios de comunicación para dar cobertura al evento referido.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40 del Reglamento, el oficio en comento debe ser considerado como **prueba documental pública, a la que debe de otorgársele pleno valor probatorio** de lo que éste se consigna, ya que corresponde a un documento expedido por una autoridad local en ejercicio de sus atribuciones; aunado a ello, debe considerarse que en el expediente no obra constancia alguna que controvierta la veracidad de lo ahí referido.

Así, de la concatenación de los elementos de prueba que han sido enunciados, a esta autoridad administrativa electoral le es posible concluir que:



- Durante el evento de presentación de solicitud de registro como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa realizó diversas manifestaciones relacionadas con su candidatura.
- Al término del evento antes referido, diversos medios de comunicación entrevistaron al ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa.
- El ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa participó en la tercera etapa de la "Vuelta internacional de la Ciudad de México", celebrada el siete de abril de dos mil doce, en el territorio de la Delegación Coyoacán.
- Al término del citado evento deportivo, diversos medios de comunicación entrevistaron al ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa.
- Esta autoridad corroboró que las notas periodísticas aportadas por los quejosos, en efecto, fueron publicadas por los medios impresos y electrónicos referidos en ellas.
- El contenido de varias de las citadas notas periodísticas derivó de las entrevistas que fueron realizadas al ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa al término de los eventos denunciados; así como de la descripción de los hechos suscitados en dichos eventos.
- Las Delegaciones, Coyoacán, Tláhuac e Iztacalco no participaron en la logística ni desarrollo del evento denominado "Vuelta internacional de la Ciudad de México".
- La administración pública del Distrito Federal no participó en la celebración del evento denominado "Vuelta Internacional de la Ciudad de México", dado que este fue organizado por la asociación civil denominada Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C.



- La asociación civil denominada Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C. invitó al ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa a participar en el evento denominado "Vuelta Internacional de la Ciudad de México".
- La asociación civil denominada Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C. remitió diversas notas relacionadas con el desarrollo de las cuatro etapas del referido evento de ciclismo a los medios de comunicación.

VI. ESTUDIO DE FONDO. Por cuestión de método, en primera instancia, se analizará lo relativo a las imputaciones formuladas en contra del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa y, en segundo lugar, se estudiarán los hechos imputados a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

A) Miguel Ángel Mancera Espinosa.

Una vez analizadas las pruebas ofrecidas por las partes de este procedimiento, administradas con los elementos que arrojó la investigación, esta autoridad llega a la convicción de que el ciudadano **Miguel Ángel Mancera Espinosa no es administrativamente responsable** por la realización de **actos anticipados de campaña**.

En consecuencia, el ciudadano **Miguel Ángel Mancera Espinosa no es administrativamente responsable** por la vulneración de lo establecido en los artículos 224, párrafo tercero, 312, fracción II del Código; así como los diversos 2, inciso c), fracción IV y 18, fracción III del Reglamento de Propaganda, al tenor de los siguientes razonamientos:

En primer lugar, resulta preciso señalar que tal y como ha quedado establecido en el apartado de marco normativo, los actos anticipados de campaña son aquéllos que se llevan a cabo por precandidatos, candidatos registrados, partidos políticos, coaliciones o cualquier persona que tengan por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para obtener un



cargo de elección popular y que se realicen en cualquier momento previo al inicio de las campañas electorales de los partidos políticos.

Al respecto, el artículo 377, fracción VII del Código establece que los partidos políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros y simpatizantes serán sancionados por realizar actos anticipados de campaña. Asimismo, el artículo 236, fracciones I y II del ordenamiento referido, establecen que no podrá registrarse como candidato, al precandidato ganador que previa declaración o resolución de la instancia legalmente facultada para ello incurra en la comisión de actos anticipados de campaña, o bien haya sido sancionado por actos anticipados de campaña.

De lo anterior, resulta claro que las normas electorales locales prohíben expresamente los actos anticipados de campaña cometidos, ya sea por partidos, precandidatos, candidatos o terceros.

Ahora bien, a efecto de determinar cuáles son los elementos que configuran un acto anticipado de campaña, resulta necesario apoyarse en lo dispuesto por el Reglamento de Propaganda y los criterios jurisprudenciales establecidos por las autoridades jurisdiccionales.

Ello, ya que a diferencia del derecho penal, en el derecho administrativo sancionador los tipos de ilícito no son autónomos, sino que se remiten a otras normas, principios y fuentes en las que se formula una orden o una prohibición, cuyo incumplimiento supone cabalmente la infracción.

Dichas características del derecho administrativo sancionador han sido desarrolladas ampliamente en la doctrina, en particular en lo que se ha denominado como tipificación indirecta, tal y como se refiere a continuación:

“Entre la tipificación de delitos y la de infracciones administrativas median diferencias sustanciales (constatadas ya por NIETO en 1984) que lentamente se van reconociendo por la doctrina y la jurisprudencia a despecho de la obsesión por equiparar el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador.

...

...las normas penales no prohíben ni ordenan nada sino que se limitan a advertir que determinadas conductas llevan aparejada una pena. Los tipos sancionadores



administrativos, por el contrario, no son autónomos sino que se remiten a otra norma en la que se formula una orden o una prohibición, cuyo incumplimiento supone cabalmente la infracción. Estas normas sustantivas constituyen, por ende, un pre-tipo, que condiciona y predetermina el tipo de la infracción.”³

Así las cosas, a fin de determinar los elementos que configuran la comisión de los actos anticipados de campaña resulta necesario acudir a otras normas y fuentes además del Código, en este caso, el Reglamento de Propaganda y los precedentes que sobre el tema ha desarrollado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, el artículo 2, numeral C), fracción IV del Reglamento de Propaganda, señala que los actos anticipados de campaña son aquellos que se llevan a cabo por precandidatos, precandidatos electos o postulados, candidatos, partidos políticos, coaliciones o cualquier persona que tengan por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para obtener un cargo de elección popular y que se realicen en cualquier momento previo al inicio de las campañas electorales de los partidos políticos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 18 del mismo Reglamento de Propaganda establece que serán considerados actos anticipados de campaña los que se señalan a continuación:

I. Aquellos que se lleven previo al inicio de las campañas, incluso antes y durante los procesos de selección interna de candidatos, siempre y cuando se actualice alguna de las siguientes hipótesis:

- a) En dichos actos se promueva una plataforma electoral o programa de gobierno;*
- b) El militante o ciudadano se ostente como candidato de su partido político a un cargo de elección popular en el Distrito Federal;*
- c) Se haga una invitación generalizada a la ciudadanía para emitir su voto a favor de una persona en la elección para el cargo de elección popular al que dicha persona aspira, o*
- d) Se utilicen emblemas, logotipos, colores, consignas o cualquier otro elemento que identifique a quien se promueve, con un partido político, coalición o con la jornada electoral y que con ello se haga difusión del partido o de su plataforma electoral.*

II. Aquellos que se lleven a cabo previo al inicio de las campañas, incluso antes y durante los procesos de selección interna de candidatos, siempre que se haga promoción del voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido político o coalición.

³ Nieto Alejandro, Derecho Administrativo Sancionador, Tecnos. Madrid. 1994. p. 312.

III. El no retiro de la propaganda electoral de precampaña de los partidos políticos después de la conclusión de las mismas o una vez que se haya realizado el evento para la designación de su candidato.

IV. Los actos de precampaña que realice un precandidato único o candidato electo por designación directa, cuando dichos actos trasciendan al conocimiento de la comunidad y cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular, publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno, o bien, posicionar frete al electorado.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de su quehacer jurisdiccional, ha sustentado las siguientes tesis relevantes:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS PRECANDIDATOS PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS EN SU REALIZACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).— De la literalidad de los artículos 152, párrafos primero a tercero y 355, fracción III, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, se advierte que los dirigentes y candidatos, tienen el carácter de sujetos activos en la realización de actos anticipados de campaña; en consecuencia, pueden ser sancionados con la pérdida del derecho a ser postulados en la elección de que se trate. Tal enunciado no restringe la posibilidad de que otros sujetos, entre ellos los precandidatos, sean destinatarios de las consecuencias de la infracción a la norma, ya que la conducta reprochada es atribuible a todo ciudadano que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2011 y acumulado.—Actores: Coalición "Unidos Podemos Más" y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—14 de septiembre de 2011.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya, Juan Marcos Dávila Rangel, Julio César Cruz Ricardez, Enrique Aguirre Saldivar y Arturo Espinosa Silis.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, página 47.

En ese orden de ideas, resulta jurídicamente válido sostener que "los actos anticipados de campaña" son aquéllos que realiza cualquier ciudadano, incluyendo los militantes, aspirantes, **precandidatos o candidatos de los partidos políticos**; antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, **siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía durante la jornada electoral.**



Dicha definición normativa tiene su razón de ser atendiendo al valor jurídicamente tutelado en dicha prohibición legal, que de conformidad con el criterio jurisdiccional contenido en la ejecutoria recaída al recurso de apelación SUP-RAP-114/2012 y su acumulado SUP-RAP-116/2012, es que la contienda electoral entre los candidatos registrados de los institutos políticos, se dé en un plano de equidad e igualdad, y ello no se logra si éstos previamente al registro constitucional de su candidatura ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse en la ciudadanía para la obtención del voto en la jornada electoral.

Bajo esta perspectiva, el órgano jurisdiccional concluye que son tres elementos que se deben reunir para que se actualicen los actos anticipados de campaña:

- a. Personal: de una interpretación conforme a lo preceptuado por el artículo 41, Base IV, de la Constitución, debe entenderse que las personas físicas y morales, constituyen sujetos susceptibles de ser sancionados por la violación de la normatividad electoral en materia de actos anticipados de campaña, de conformidad con la última parte de la disposición normativa en comento, misma que a la letra establece: "La violación a estas disposiciones por los partidos políticos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a ley". Criterio que se sustentó en el SUP-RAP-545/2011.
- b. Temporal: Deben suscitarse de manera previa al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.
- c. Subjetivo: Cuando los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral (propuestas) y promoverse o promover a un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

Ahora bien, pasando al caso en estudio, esta autoridad tiene por acreditado que el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa fue registrado en candidatura común a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano. Por lo que es factible tener por colmado el **requisito personal** para constituir un acto anticipado de campaña.



Por otra parte, en lo que respecta al **requisito de temporalidad** exigido en el tipo de actos anticipados de campaña, a esta autoridad le es posible determinar tenerlo por colmado, ya que los eventos en que se cometieron los hechos denunciados se realizaron previo al formal inicio de las campañas para la elección a Jefe de Gobierno del Distrito Federal (29 de abril de 2012).

Lo anterior se considera así, ya que tal y como ha quedado establecido en el apartado de valoración de pruebas, esta autoridad constató que el dos de abril de dos mil doce, al término del evento de presentación de solicitud de registro de mérito, el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa dirigió unas palabras a sus simpatizantes en el "Estacionamiento de Sol" de este órgano electoral local; así como que también fue entrevistado por diversos medios de comunicación.

Asimismo, quedó acreditado que el siete de abril de dos mil doce, el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa participó en la "Vuelta Internacional de México" y que al término de ésta fue entrevistado por diversos medios de comunicación. Por lo que es factible determinar que los hechos denunciados ocurrieron previo al formal inicio de las campañas electorales; y por ende, tener por colmado el requisito de temporalidad.

Ahora bien, por lo que respecta al requisito subjetivo del supuesto de actos anticipados de campaña, esta autoridad electoral considera que toda vez que se denunciaron dos eventos realizados en distintas fechas, lo procedente es realizar el análisis por separado. Por lo que primer lugar, se analizará lo relativo al evento de presentación de solicitud de registro; y posteriormente, el evento concerniente a la "Vuelta Internacional de México".

- **Evento de presentación de solicitud de registro.**

Al respecto, resulta preciso señalar que el quejoso denuncia que durante y después de la presentación de su solicitud de registro como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa realizó diversas manifestaciones tendentes a promocionar la plataforma electoral de los partidos que lo postularon; así como su nombre e imagen con fines meramente electorales.



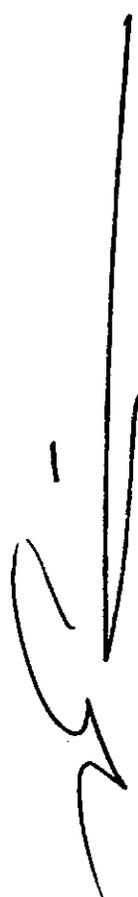
En ese sentido, los quejosos aducen que el denunciado aludió lo siguiente (visible en las fojas 11 y 12 del expediente):

- *Hoy estoy listo para iniciar esta contienda, estoy listo para realizar una campaña moderna, estoy preparado para encabezar un propuesta progresista, estoy listo para defender el orden y los ordenamientos y la naturaleza jurídica de la Ciudad de México.*
- *Les reitero mi compromiso con este Movimiento, con los principios de legalidad, certeza, igualdad y con el cabal cumplimiento que marca la ley (...) Estoy listo para llevar las propuestas progresistas y conducir el proyecto de las izquierdas en esta Ciudad, en esta campaña no iré solo porque estaré con ustedes y por ustedes.*
- *A la contienda voy con todos ustedes y por todos ustedes, a escuchar lo que necesitan para que se siga avanzando en la ciudad de México, con los niños, los obreros, los campesinos y las mujeres.*

Ahora bien, tal y como ha quedado acreditado en el apartado de valoración de pruebas, esta autoridad electoral constató que dichas frases fueron referidas por el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa durante el discurso que dio en el Salón de Usos Múltiples de este órgano electoral local al momento de presentar su solicitud de registro como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Al respecto, resulta preciso señalar que del análisis al contenido del discurso emitido por el denunciado en el citado evento de registro, no se advierte que se haya promocionado la plataforma electoral de partido político alguno ni que se solicitara directa o indirectamente el voto de la ciudadanía, ya que tan sólo se desprende que el otrora candidato señaló las directrices en las que basaría su campaña; así como la alusión a su preparación para participar en la contienda electoral.

En ese contexto, en las palabras dirigidas al auditorio y en las manifestadas en la entrevista realizada, no se advierte que el denunciado hubiera realizado manifestaciones que pudieran constituir promesas, **compromisos de gobierno**



ni propuestas de implantar acciones en caso de resultar ganador de la elección. Por el contrario, lo que claramente se advierte son los compromisos que prometió asumir para llevar a cabo su campaña en el proceso electoral ordinario 2011-2012; esto es, las posturas ideológicas que como candidato asumiría.

Así, contrario a lo aducido por los promoventes, esta autoridad electoral considera que las manifestaciones vertidas por el otrora candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no corresponden a citas textuales de las plataformas de gobierno de los partidos políticos que lo postularon, ni tampoco se advierte una coincidencia conceptual con las mismas, ya que el simple hecho de que se mencionen palabras como "propuestas progresistas", "este Movimiento" e "izquierdas" no es elemento suficiente para considerar que indirectamente se pretenda dar a conocer una plataforma electoral.

Asimismo, del archivo de video que fue inspeccionado por esta autoridad electoral, no se advierte que lo manifestado por el denunciado hubiera sido producto de un discurso previamente elaborado, ya que no se aprecia que dicho ciudadano hubiera leído o memorizado las palabras que dirigió al público presente. Por el contrario, claramente se observa que el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa se encontraba improvisando sus palabras. Por lo que no es factible concluir que dicho ciudadano hubiera maquinado realizar un acto propagandístico durante el evento de registro y, en consecuencia, que sus palabras tuvieran la intención velada de promocionarlo ante el electorado.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en consideración que el auditorio al que se dirigió el denunciado se conformó con las personas que dicho ciudadano y los partidos que lo postularon invitaron; así como frente a los integrantes de este Consejo General, en un lugar cuyo acceso y transmisión fue de carácter restringido. Por lo que no es posible considerar que el denunciado se dirigió intencionalmente al electorado a fin de generar simpatías hacia su entonces candidatura.

Al respecto, es preciso tener en cuenta lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-185/2012, SUP-RAP-186/2012 Y ACUMULADOS, cuya parte que interesa a continuación se transcribe:



"Ahora bien, esta Sala Superior considera que los puntos expuestos por Andrés Manuel López Obrador durante su discurso emitido en la explanada del Instituto Federal Electoral, el veintidós de marzo del año que transcurre, con motivo de su acto de registro como candidato a la Presidencia de la República, contrario a lo considerado por la responsable, **se difundieron como consecuencia del acto de registro de su candidatura**, el cual fue autorizado y facilitado por el Instituto Federal Electoral en la explanada de sus instalaciones, por lo que **tomando en consideración el contexto en que se realizó, la expresiones emitidas en dicho evento, es evidente que las mismas se encontraban relacionadas con la difusión de opiniones, ideas y propuestas que en ese momento asumió como consecuencia del registro de su candidatura** al cargo de Presidente de la República por la coalición "Movimiento Progresista", cuyo acto, como se señaló, fue avalado y autorizado por la referida autoridad administrativa electoral.

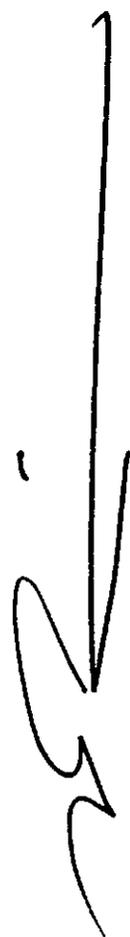
En efecto, en el caso concreto **no se puede actualizar una violación a la normativa electoral** legal y reglamentaria derivada de lo expuesto por el ciudadano Andrés Manuel López Obrador **ya que dichas frases tildadas de ilegales constituyen opiniones, ideas y frases que el candidato emite en el contexto de su registro al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en un acto autorizado por el Instituto Federal Electoral, no dirigido a la ciudadanía en general** ya que tal y como se desprende en autos, en dicho acto estuvieron presentes únicamente los invitados de los tres partidos que integran la Coalición "Movimiento Progresista", esto es, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; **además no se advierte que se haya solicitado de forma explícita o implícita el llamamiento al voto para obtener el triunfo como candidato a la Presidencia de la República.**

...

De ahí que el hecho de que un candidato se presente ante los invitados de los partidos políticos integrantes de la coalición que lo postula en un acto protocolario de registro de su candidatura, autorizado por la propia autoridad administrativa electoral, cuyas instalaciones facilitó, **no puede considerarse como un acto anticipado de campaña**; pues determinar lo contrario produciría el absurdo de estimar que un candidato se encuentra imposibilitado a participar de todo tipo de eventos de carácter partidista; máxime, al tratarse del acto de registro del candidato a la Presidencia de la República, lo cual además de ilógico, sería contrario al libre y efectivo derecho de los invitados, que pretenden conocer los compromisos, opiniones o ideas, que asume dicho candidato al momento de ser registrado al citado cargo de elección popular..."

[énfasis añadido]

Como se advierte en lo antes transcrito, la Sala Superior ha considerado que las manifestaciones vertidas por los candidatos, en los eventos organizados por las autoridades electorales para la presentación de su solicitud de registro, no pueden considerarse contrarias a derecho, ya que deben entenderse en el contexto de opiniones, ideas o propuestas que se asumen como consecuencia del registro de la candidatura; máxime, cuando este tipo de eventos son organizados únicamente con los invitados del candidato y los partidos políticos que lo postulan.



Así, aplicando el criterio anterior al caso particular, a esta autoridad electoral le es posible considerar que las expresiones vertidas por el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa deben entenderse que se realizaron como consecuencia de la presentación de solicitud de registro como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal; además de que esta autoridad, como facilitadora de las instalaciones donde se desarrolló el evento, tiene pleno conocimiento de que los asistentes a éste, fueron las personas que tanto el otrora candidato como los partidos que lo postularon invitaron.

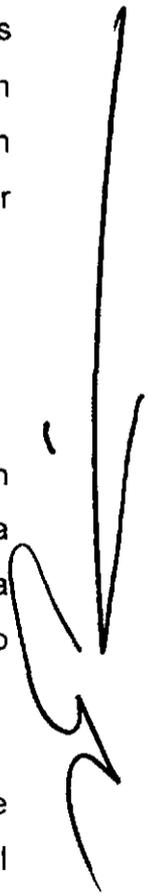
En ese entendido, no es factible concluir que las expresiones vertidas por el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa durante el evento en estudio, estuvieran dirigidas a promocionar su nombre e imagen como candidato a un cargo de elección popular, ya que tal y como lo ha determinado la Sala Superior, resulta ilógico que un candidato de determinado partido político pretenda persuadir a sus invitados a votar por él en las elecciones en las que participa; más aun, cuando no se advierte explícita ni implícitamente que se haya solicitado el voto. Por lo que es posible determinar que en el caso particular, no se colma el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

En virtud de lo antes expuesto, este Consejo General concluye que las manifestaciones vertidas por el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa en el evento de registro de su candidatura, no son susceptibles de configurar un acto anticipado de campaña en el proceso electoral ordinario 2011-2012; y por ende, que el denunciado no contravino la normativa electoral local.

- **Evento denominado "Vuelta Internacional de la Ciudad de México".**

En lo que respecta a este punto, es pertinente señalar que los quejosos aducen que al término del evento en comento, el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa vertió diversas manifestaciones en las que promocionó su plataforma electoral, previo al formal inicio de las campañas para la elección de candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Ahora bien, tal y como ha quedado acreditado en el apartado de valoración de pruebas, esta autoridad electoral constató que el ciudadano Miguel Ángel



Mancera Espinosa fue entrevistado por diversos medios de comunicación al término de su participación en la tercera etapa del evento deportivo denominado "Vuelta Internacional de la Ciudad de México", misma que se llevó a cabo el siete de abril de dos mil doce. Por lo que este Consejo General considera tener por colmados los supuestos de temporalidad y sujeto requeridos para la actualización de actos anticipados de campaña.

Por otra parte, en lo que respecta al elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, esta autoridad considera que el mismo no se acredita, ya que si bien es cierto que al término del evento en comento, el denunciado realizó una serie de manifestaciones, también es cierto que ellas derivaron de una entrevista que le fue realizada por diversos medios de comunicación que lo abordaron al concluir su participación.

En ese sentido, no pasa desapercibido a esta autoridad que la Sala Superior ha considerado que las manifestaciones derivadas de una entrevista, no pueden ser susceptibles de constituir una infracción administrativa, siempre y cuando surjan de expresiones espontáneas e improvisadas; y no así, cuando hayan sido previamente planificadas, en las que se tenga la presunción de que previamente se haya reflexionado y planeado las ideas vertidas.

Al respecto, resulta necesario tener en cuenta el criterio que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió al resolver el SUP-RAP-09/2009, el cual en la parte que interesa se transcribe:

"...d) El contexto en el que se producen las manifestaciones que estén sujetas al escrutinio de la autoridad administrativa electoral o del órgano jurisdiccional, pues no cabe dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población..."



Del criterio antes transcrito, se desprende que en los procedimientos administrativos como en el que se actúa, la autoridad electoral debe valorar el contexto en el que los actores políticos viertan sus manifestaciones. Ello es así, dado que no se debe dar el mismo valor a una expresión que haya sido realizada de manera espontánea que a una manifestación que previamente fue planificada.

En relación con lo anterior, la asociación civil denominada Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C., informó a esta autoridad que al término de su participación en el evento en estudio, el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa fue entrevistado por diversos medios de comunicación; en ese contexto, el medio informativo "Noticias MVS" informó que lo consignado en su nota periodística fue resultado de una entrevista que varios medios le efectuaron al citado denunciado.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que ha quedado acreditado que el evento denominado "Vuelta Internacional de la Ciudad de México" fue organizado por la asociación civil Asociación de Ciclismo Recreativo y Competitivo del Distrito Federal, A.C.; quien emitió diversos comunicados que fueron proporcionados a los medios de comunicación para su posterior publicación. Asimismo, ha quedado establecido que dicha asociación civil emitió una convocatoria pública para participar en dicho evento y, además, que ésta invitó a participar al ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa.

Así, no se aprecia que el denunciado haya planeado previamente las manifestaciones vertidas en la entrevista que le fue realizada por diversos medios de comunicación al término del evento deportivo denunciado, ni tampoco se advierte que dicho ciudadano hubiera convocado a los medios con la finalidad de promocionar su entonces candidatura a un cargo de elección popular. Por lo que no puede afirmarse que con la conducta desplegada se haya puesto en riesgo o inducido a la inequidad en el proceso comicial.

En virtud de lo antes expuesto, a esta autoridad electoral le es posible concluir que no se acredita el elemento subjetivo requerido para la configuración de actos anticipados de campaña; y por ende, no es posible determinar que se



haya contravenido la normativa electoral. Por lo que resulta infundada la queja formulada en contra del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa.

B) PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

En lo que respecta a este punto, el promovente denunció a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ya que, a su consideración, no cumplieron con su deber de cuidado respecto de ajustar la conducta de su candidato común (Miguel Ángel Mancera Espinosa) a los principios del Estado democrático y al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias relacionadas con la prohibición de realizar actos anticipados de campaña.

Al respecto, esta autoridad considera que la queja en contra de los citados institutos políticos resulta infundada; y por ende, que los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano **no es administrativamente responsable** de contravenir lo establecido en el artículo 222, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, al tenor de los siguientes razonamientos:

En primer lugar, resulta preciso señalar que del artículo 222, fracción I del Código, se desprende que los partidos políticos y sus militantes tienen la obligación de conducirse dentro del marco jurídico, para lo cual deberán ajustar su conducta a la restricciones previstas en las normas Constitucionales, legales y reglamentarias que sean aplicables al caso concreto; así como a los principios del Estado democrático.

En ese sentido, la Sala Superior ha determinado que los partidos políticos son institutos que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, **militantes** y simpatizantes. Ello es así, ya que los partidos políticos como persona jurídica, sólo pueden manifestar conductas a través de las personas físicas que de manera directa o indirecta se encuentren vinculadas con el desarrollo de sus actividades.



En consecuencia, si una persona física que actúe dentro del ámbito de un partido político transgrede alguna norma y dicho instituto político se encontró en condiciones de impedirlo pero no lo hizo, ya sea de manera dolosa (intencional) o culposa (omisión), se configurará una violación al deber de cuidado de los partidos políticos; y por ende, éste será responsable de la conducta del infractor.

En ese mismo sentido se ha manifestado la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-117/2003, en cuya parte que interesa se transcribe la sentencia atinente:

"...si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas, que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

Lo anterior ha sido recogido por la doctrina mayoritariamente aceptada del derecho administrativo sancionador, en la llamada culpa in vigilando, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene la persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia..."

(Énfasis añadido).

De lo anterior, se desprende que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha determinado que los partidos políticos poseen la calidad de garantes respecto de la conducta de sus militantes y simpatizantes, por lo que dichos institutos político se encuentran obligados a velar porque las personas



sometidas a su potestad ajusten su conducta a los cauces legales y a los principios del Estado democrático.

En ese sentido, si alguna de las personas respecto de las que se tiene la posición de garante, cometiera una conducta contraria a la ley o a los principios del Estado democrático, y el partido político lo hubiera aceptado o al menos tolerado, dicho instituto político incurriría en responsabilidad por haber incumplido con su deber de cuidado.

Del mismo modo, se advierte que la aplicación de la *culpa in vigilando* no es absoluta, es decir, se requiere que las conductas denunciadas sean del interés o dentro del ámbito de actividad del partido en cuestión y que el partido no realice las acciones de prevención necesarias.

Una vez sentado lo anterior, resulta preciso señalar que en la presente resolución, se ha determinado que el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa no es responsable por la realización de actos anticipados de campaña; y en consecuencia, no contravino las restricciones previstas en los artículos 224, párrafos primero y tercero, 312, fracción II del Código, en relación con los diversos 2, inciso c), fracción IV y 18 del Reglamento de Propaganda.

En tal virtud, es factible concluir que dicho ciudadano ajustó su conducta a los cauces legales y a los principios del Estado democrático, por lo que no existe ninguna infracción que pudiera imputársele; y por ende, no es posible considerar la existencia de una falta que le pudiera ser reprochable a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano en su calidad de garantes respecto de la conducta de su candidato registrado.

En ese sentido, es procedente decretar que ni el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa ni los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano son administrativamente responsables de la comisión de las infracciones que se les imputa en el procedimiento de mérito.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE



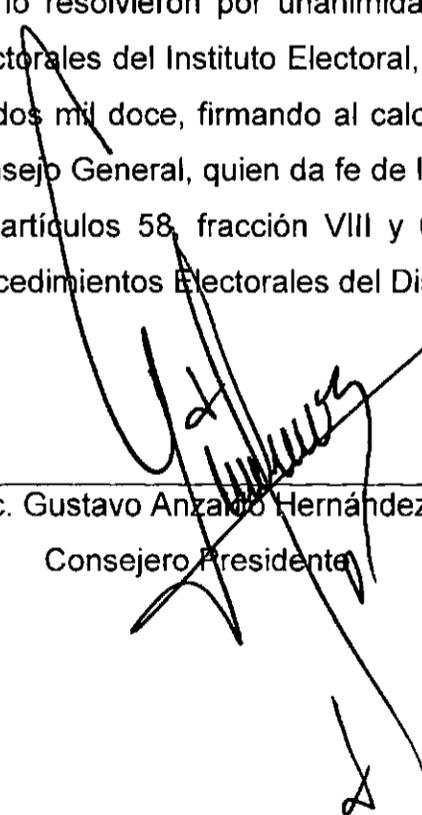
PRIMERO. El ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las imputaciones en su contra, en términos de lo razonado en el Considerando **VI** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano **NO SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES** de las imputaciones en su contra, en términos de lo razonado en el Considerando **VI** de la presente Resolución.

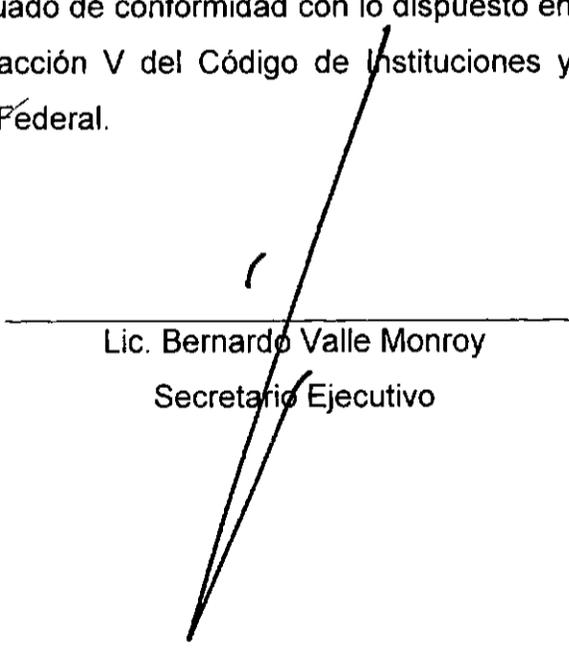
TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las partes, acompañándoles copia simple de la presente resolución.

CUARTO. PUBLÍQUESE la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, así como en su página de Internet: www.iedf.org.mx, y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintisiete de septiembre de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo